AUTO No. 00160

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto 1076 de 2015, la Ley1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 1334 del 23 de agosto de 2000, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR aceptó el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad LAHCORP S.A., para el procesamiento de aceites usados.

Que con la Resolución 1507 del 13 de septiembre de 2000, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, aclaró la Resolución 1334 del 23 de agosto de 2000, en el sentido de autorizar la puesta en marcha de la planta para el proyecto de "limpieza del Aceite Quemado para ser usado como fuente de energía".

Que mediante radicado 28573 del 12 de agosto de 2005, la sociedad solicitó cambio de razón social ALIANZA INDUSTRIAL LAHCORP E&SSA SA NIT. 830023684-8 por ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM, TECHNOLGIES SA "ESAPETROL SA" NIT. 8350509575-0.

Que por medio de la Resolución 367 del 4 de abril de 2006, el DAMA modificó la Resolución 1334 del 23 de agosto de 2000, en el sentido de ampliar el PMA con el objeto de autorizar el "Procesamiento de Aceite Lubricante Usado para Producción de un combustible Ecológico denominado ACCEL" y modificar el titular de la firma LAHCORP S.A. a la firma ESAPETROL S.A.

Que con la Resolución 461 del 9 de marzo de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA en adelante esta Autoridad, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad ESAPETROL, para el proyecto denominado "Servicios Ambientales para la Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos Peligrosos – Hidrocarburazos/Oleosos Específicamente".

Que mediante la Resolución 1286 del 1 de junio de 2007, esta Autoridad aclaró la Resolución 461 del 9 de marzo de 2007, en el sentido de especificar el nombre del proyecto a Servicios ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos- Hidrocarburados / oleosos especialmente".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

Que mediante radicado 262856 y 262872 del 12 de noviembre de 2019, la sociedad remite reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) para el mes de octubre del año 2019.

Que mediante radicado 274089 del 25 de noviembre de 2019, la sociedad remite el informe de recepción de aceite correspondiente al mes de octubre de 2019.

Que mediante radicado 288063 del 11 de diciembre de 2019, la sociedad remite reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) para el mes de noviembre del año 2019.

Que mediante radicado 298115 del 20 de diciembre de 2019, la sociedad remite el informe de recepción de aceite correspondiente al mes de noviembre de 2019.

Que mediante radicado 02165 del 8 de enero de 2020 y 05577 del 13 de enero de 2020, la sociedad remite el reporte consolidado de RESPEL gestionados y generados en el mes de diciembre de 2019.

Que con radicado 10117 del 17 de enero de 2020, la sociedad remite reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) para diciembre de 2019.

Que con radicado 27368 del 6 de febrero de 2020, la sociedad remite os resultados de caracterización del aceite procesado por CI ESAPETROL SA, denominado ESAP 25, para diciembre de 2019.

Que con radicado 29052 del 7 de febrero de 2020, la sociedad remite reporte consolidado de RESPEL gestionados y generados para enero de 2020.

Que con radicado 32645 del 7 de febrero de 2020, la sociedad remite reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) para enero de 2020.

Que por medio del Auto 941 del 13 de febrero de 2020, esta Autoridad realizó seguimiento al proyecto y realizó requerimientos.

Que mediante radicado 48601 del 2 de marzo de 2020, la sociedad remite informe de recepción de aceite en enero de 2020.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

Que mediante radicado 52929 del 6 de marzo de 2020, la sociedad remite informe de disposición final de RESPEL, para el segundo semestre del año 2019.

Que mediante radicado 52931 del 6 de marzo de 2020, la sociedad remite reporte consolidado de RESPEL gestionados y generados para febrero de 2020.

Que con radicado 55768 del 11 de marzo de 2020, la sociedad remite reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) para febrero de 2020.

Que con radicado 96571 del 9 de junio de 2020, la sociedad remite consolidado de RESPEL gestionados y generados para mayo de 2020.

Que con radicado 99963 del 16 de junio de 2020, la sociedad remite reporte consolidado de RESPEL gestionados y generados para marzo de 2020.

Que con radicado 106857 del 30 de junio de 2020, la sociedad remite reporte consolidado de RESPEL gestionados y generados para abril de 2020.

Que con radicado 118467 del 16 de julio de 2020, la sociedad remite reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) para junio de 2020.

Que con radicado 119030 del 16 de julio de 2020, la sociedad remite reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) para marzo de 2020.

Que con radicado 118350 del 16 de julio de 2020, la sociedad remite reporte consolidado de RESPEL gestionados y generados para junio de 2020.

Que con radicado 141005 del 20 de agosto de 2020, la sociedad remite reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) para julio de 2020.

Que con radicado 141246 del 20 de agosto de 2020, la sociedad remite reporte consolidado de RESPEL gestionados y generados para julio de 2020.

Que con radicado 157803 del 15 de septiembre de 2020, la sociedad remite reporte consolidado de RESPEL gestionados y generados para agosto de 2020.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

Que con radicado 160144 del 18 de septiembre de 2020, la sociedad remite reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) para agosto de 2020.

Que con radicado 175514 del 8 de octubre de 2020, la sociedad remite reporte consolidado de RESPEL gestionados y generados para septiembre de 2020.

Que con radicado 176997 del 10 de octubre de 2020, la sociedad remite reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) para julio de 2020.

Que con radicado 181050 del 16 de octubre de 2020, la sociedad remite los resultados de corrección parámetro punto chispa de la caracterización de producto CI ESAPETROL S.A. correspondiente al mes de agosto de 2019.

Que con radicado 181432 del 16 de octubre de 2020, la sociedad remite los resultados de caracterización del aceite procesado por CI ESAPETROL SA, denominado ESAP 25, para abril de 2020.

Que con radicado 181397 del 16 de octubre de 2020, la sociedad remite los resultados de caracterización del aceite procesado por CI ESAPETROL SA, denominado ESAP 25, para agosto de 2020.

Que con radicado 188988 del 27 de octubre de 2020, la sociedad remite informe de disposición final de RESPEL, para el primer semestre del año 2020.

Que con radicado 202529 del 12 de noviembre de 2020, la sociedad remite corrección respecto al reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) correspondiente a septiembre de 2020.

Que con radicado 204375 del 17 de noviembre de 2020, la sociedad remite reporte consolidado de RESPEL gestionados y generados para octubre de 2020.

Que con radicado 223534 del 10 de diciembre de 2020, la sociedad remite reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) para noviembre de 2020.

Que con radicado 223768 del 10 de diciembre de 2020, la sociedad remite reporte consolidado de RESPEL gestionados y generados para noviembre de 2020.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

Que con radicado 235399 del 23 de diciembre de 2020, la sociedad remite los resultados de caracterización del aceite procesado por CI ESAPETROL SA, denominado ESAP 25, para diciembre de 2020.

Que con radicado 02427 del 7 de enero de 2021, la sociedad remite reporte consolidado de RESPEL gestionados y generados para diciembre de 2020.

Que con radicado 05027 del 13 de enero de 2021, la sociedad remite reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) para diciembre de 2020.

Que con radicado 23889 del 8 de febrero de 2021, la sociedad remite reporte consolidado de RESPEL gestionados y generados para enero de 2021.

Que con radicado 27429 del 12 de febrero de 2021, la sociedad remite reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) para enero de 2021.

Que con radicado 28213 del 15 de febrero de 2021, la sociedad remite informe de disposición final de RESPEL, para el segundo semestre del año 2020.

Que con radicado 42543 del 5 de marzo de 2021, la sociedad remite reporte consolidado de RESPEL gestionados y generados para febrero de 2021.

Que con radicado 45325 del 10 de marzo de 2021, la sociedad remite reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) para febrero de 2021.

Que con radicado 64801 del 12 de abril de 2021, la sociedad remite reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) para marzo de 2021.

Que con radicado 66077 del 13 de abril de 2021, la sociedad remite reporte consolidado de RESPEL gestionados y generados para marzo de 2021.

Que con radicado 86609 del 7 de mayo de 2021, la sociedad remite reporte consolidado de RESPEL gestionados y generados para abril de 2021.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

Que con radicado 91812 del 15 de mayo de 2021, la sociedad remite reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) para abril de 2021.

Que con radicado 103559 del 26 de mayo de 2021, la sociedad remite los resultados de caracterización del aceite procesado por CI ESAPETROL SA, denominado ESAP 25, para abril de 2021.

Que con radicado 113689 del 9 de junio de 2021, la sociedad remite reporte consolidado de RESPEL gestionados y generados para mayo de 2021.

Que con radicado 116091 del 11 de junio de 2021, la sociedad remite reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) para mayo de 2021.

Que con radicado 139661 del 9 de julio de 2021, la sociedad remite reporte consolidado de RESPEL gestionados y generados para junio de 2021.

Que con radicado 139772 del 9 de julio de 2021, la sociedad remite reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) para junio de 2021.

Que con radicado 145754 del 16 de julio de 2021, la sociedad hace un reporte de incidente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 2041 de 2014, el cual consistió en un derrame de aceite ocurrido el 29/06/2021.

Que con radicado 150453 del 23 de julio de 2021, la sociedad remite informe de disposición final de RESPEL, para el primer semestre del año 2021.

Que con radicado 163045 del 6 de agosto de 2021, la sociedad remite reporte consolidado de RESPEL gestionados y generados para julio de 2021.

Que con radicado 166372 del 10 de agosto de 2021, la sociedad remite reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) para julio de 2021.

Que con radicado 190732 del 8 de septiembre de 2021, la sociedad remite reporte consolidado de RESPEL gestionados y generados para agosto de 2021.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

Que con radicado 193687 del 13 de septiembre de 2021, la sociedad remite reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) para agosto de 2021.

Que con radicado 196453 del 15 de septiembre de 2021, la sociedad remite los resultados de caracterización del aceite procesado por CI ESAPETROL SA, denominado ESAP 25 para agosto de 2021.

Que con radicado 215581 del 6 de octubre de 2021, la sociedad remite reporte consolidado de RESPEL gestionados y generados para septiembre de 2021.

Que con radicado 217973 del 8 de octubre de 2021, la sociedad remite reporte de aceite usado recibido, aceite usado procesado y volúmenes de producto final (combustible eclógico ESAP 25) para septiembre de 2021.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución 1334 del 23/08/2000, modificada por la Resolución 0367 del 04/04/2006 y Resolución 0461 del 09/03/2007 "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental, por parte de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEU TECHNOLOGIES S.A. (C.I ESAPETROL S.A.), la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, realizó visita técnica el día 10 de noviembre de 2020 y expidió el concepto técnico 15658 del 27 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, como consecuencia de la visita técnica referida y la evaluación de los radicados señalados en los antecedentes de este acto administrativo, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 15658 del 27 de diciembre de 2021**,** identificado con radicado 2021IE287158, en virtud del cual, además de revisar los documentos obrantes en el expediente DM-2005-286 y DM-07-2006-1090, realizó las consideraciones como resultado de la vista realizada, para lo cual estableció, concluyó y recomendó, lo siguiente:

*"**OBJETIVO***

- *Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1334 del 23/08/2000, modificada por la Resolución 0367 del 04/04/2006 y Resolución 0461 del 09/03/2007 "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental."*

- *Constatar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

(…)

3.1 VISITA TÉCNICA

Datos generales de la visita de inspección	***¿Se realizó visita?***	*SI*		
	Fecha de la visita	*10/11/2020*		
	Persona que atendió la visita	*Maria Alejandra Jaimes*	***C.C:***	*1.030.635.182*
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	*Coordinador HSEQ*		

(…)

4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(…)

4.1.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El usuario genera agua residual no doméstica ARND, proveniente de la mezcla de agua lluvia con residuos líquidos (aceite usado), producto de la escorrentía superficial de la zona de descargue de materia prima y zona de almacenamiento del aceite usado – ALU. De acuerdo con lo evidenciado en la diligencia, las aguas lluvias son conducidas a través de un canal perimetral que conduce a la red de alcantarillado público. Ver registro Fotográfico No 1 y 2.

El ARND también es generada por escorrentía en el área de procesamiento, almacenamiento de producto terminado y almacenamiento de otros residuos peligrosos, tanto líquidos como sólidos. Lo anterior se da porque dichos procesos son llevados a cabo en áreas que no cuentan con cubiertas que impidan el contacto de agua lluvia con trazas de aceite usado e hidrocarburos.

Cabe mencionar que si bien es cierto el usuario genera vertimientos de aguas residuales no domésticas, estos no requieren de permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en la Ley 1955 del 25/05/2019 "…Por el Cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en el capítulo II, sección I Subsección 1, artículo 13, cita "…REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

De ese modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.

La empresa cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales, la cual actualmente se encuentra fuera de operación.

(…)

4.2 MANEJO DE RESIDUOS

¿Genera RESPEL?	*SI*
¿Acopia aceites usados?	*SI*
¿Gestiona RESPEL?	*SI*

(…)

De acuerdo a la información presentada por el usuario se evidencia que los residuos peligrosos reportados hacen referencia a los generados por terceros y a los generados en las actividades propias de la empresa, el usuario no los cuantifica ni reporta por separado.

(…)

4.2.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En la visita técnica realizada se evidenció que el usuario cuenta con un área para el almacenamiento de residuos peligrosos, en la cual, se encontraron sólidos contaminados con hidrocarburos, RAEES, EPP's, envases contaminados con pinturas y luminarias. Dicha área no se encuentra debidamente señalizada, los residuos peligrosos no se encuentran debidamente empacados y los contenedores no se encuentran rotulados, ni presentan pictogramas de seguridad. En esta bodega de almacenamiento se evidencia un volumen considerable de residuos peligrosos almacenados tanques metálicos y en algunos casos al no encontrarse rotulados no se puede establecer el tipo de residuo peligroso que contiene.

De igual manera, se evidencia que el techo de la bodega de almacenamiento de RESPEL tiene filtraciones y en tiempo de lluvia hace que los residuos almacenados entren en contacto con agua lluvia, aunque el piso de las instalaciones se encuentra en cemento y cubierto con un plástico, lo que evitaría el contacto directo con el suelo (no se encuentra impermeabilizado), esto ocasiona que el piso se moje con el aceite, generando un riesgo al transitar.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

Por otra parte, se evidenciaron canecas de residuos peligrosos en cada una de las áreas de la empresa a la intemperie, sin ningún rotulo.

(...)

4.2.1. CUMPLIMIENTO NORMATIVO TITULO 6, SECCIÓN 3, ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	***OBSERVACIÓN***	***CUMPLE***
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	*El usuario cuenta con el Plan de gestión de Residuos Sólidos Peligroso, con el código PL-HSEQ-005, sin embargo, éste se encuentra desactualizado, el usuario presenta el documento del año 2017.*	*NO*
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)	*El documento presenta los componentes como objetivo, metas, clasificación e identificación de peligrosidad, pero no se evidencia la cuantificación del RESPEL generados por su actividad.*	*NO*
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)	*El usuario no establece objetivos y metas para este componente.* *El documento presenta las medidas de contingencia y la entrega de Respel al transportador, en las cuales contempla la lista de chequeo (FO-HSEQ-061) Y hojas de seguridad de los RESPEL*	*NO*
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación	*No presenta objetivos, metas, ni la identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de Esapetrol.*	*NO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

generadora)		
Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan	*No presenta el Componente 4 como se establece en los Lineamientos vigentes establecidos*	*NO*
Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)	*En el PGIRESPEL se presenta fichas de manejo ambiental de los residuos sólidos, donde se especifica el personal responsable de la ejecución de la actividad relacionada en cada ficha, sin embargo, no se encuentra el resultado de ejecución del cronograma. No se tienen establecidos formatos para realizar el seguimiento y evaluación al Plan.* *Se han realizado capacitaciones con temáticas propias del Plan.* *Se presentó cronograma de actividades del Plan.*	*NO*
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan	*El usuario presenta una ficha con el cronograma de actividades para la minimización de generación de residuos peligrosos, sin embargo, se encuentra desactualizada.*	*NO*
c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3 de la Sección 2 del Decreto 1076 del 26/05/2015, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.		
La identificación de peligrosidad de cada uno de los respel se encuentra documentada	*El usuario presenta la clasificación de los residuos peligrosos que genera. Sin embargo, en el área de almacenamiento los residuos peligrosos no se encuentran identificados.*	*NO*
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación	*En la visita técnica se evidencio en la bodega de Respel, residuos de tarros*	*NO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	impregnados con pintura, no están contemplados en el PGIRESPEL que presento el usuario.	
d) Garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.		
Los envases o contenedores son apropiados al respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales	*El usuario almacena y empaca los respel generados por terceros y los generados al interior de la planta en canecas metálicas de 55 galones, en canecas de cartón y en bolsas plásticas (negras y rojas). Las canecas en las cuales se almacenan los lodos no se encuentran en óptimas condiciones, algunas no presentan tapas que permitan cubrir las canecas. Los residuos peligrosos son almacenados en bodegas y no se tiene en cuenta la compatibilidad con otros residuos también almacenados. Por otro lado, los residuos peligrosos no se encuentran identificados por lo tanto no se puede establecer qué tipo de residuo es y por ende su compatibilidad con otros respel.*	*NO*
En caso de transporte del respel se tiene en cuenta la NTC4702 para las características de envase y/o embalaje.	*El usuario no tiene en cuenta la norma NTC1692 "Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado" para la identificación de los respel. Muy pocos residuos se encontraron identificados*	*NO*
La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.	*En las canecas y bolsas de almacenamiento de Respel no presentan pictogramas de seguridad ni la identificación del residuo que contiene*	*NO*
El pictograma de seguridad cumple las especificaciones UN	*En las canecas y bolsas de almacenamiento de Respel no presentan pictogramas de seguridad ni la identificación del residuo que contiene.*	*NO*
Tiene etiqueta UN y corresponde al respel	*En las canecas y bolsas de almacenamiento de Respel no presentan etiquetas con el numero de la UN.*	*NO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

En general se ajusta a las disposiciones de la NTC1692	*Se verifico en visita técnica que el usuario no se ajusta a la norma NTC1692.*	*NO*
i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los respel	*En el momento de la visita se presentaron las actas de disposición correspondientes al año 2020, sin embargo, estas actas no se han remitido a la entidad como soporte de los informes de gestión remitidos.*	*NO*
¿Cuáles no están incluidos?	*El usuario no presenta la totalidad de los certificados de la gestión de residuos peligrosos. (Recipientes impregnados con pintura A4070).*	*NO*
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?	*El usuario presenta los certificados de gestión externa con vigencia del año 2019, y 2020. Como se mencionó anteriormente, el usuario no presento las actas para la totalidad de los RESPEL generados en su actividad productiva.*	*NO*
k) Contrata los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.		
Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado	*El usuario no informa específicamente cual es el gestor del residuo peligroso (Recipiente impregnado con pintura) generado en el desarrollo de su actividad productiva* *En el momento de la visita el usuario presenta certificaciones de disposición final de residuos peligrosos gestionados de terceros y de algunos generados dentro de su proceso productivo, no obstante, no es claro ni se tiene certeza de los respel que realmente genera en su proceso*	*NO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	productivo, ya que en los reportes de gestión remitidos no los discrimina de manera independiente. ***RESIDUO GENERADO*** / ***GESTOR*** / ***AUTORIZADO*** *Sólidos contaminados con hidrocarburos* / *TRACOL* / *Resolución 989 del 26/05/2015 Resolución 1821 07/2017* *Aguas Hidrocarburadas* / *TWM SAS* / *Res CAM 2612/17*	

4.2.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVO RECEPTOR DE RESPEL

OBLIGACIONES DEL RECEPTOR DE RESIDUOS (Art. 2.2.6.1.3.7 del Decreto 1076/2015)	***OBSERVACIÓN***	***CUMPLE***
c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.	*De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica el usuario no brinda un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos peligrosos que recibe, lo anterior debido a:* • *Las áreas de almacenamiento temporal de residuos peligrosos no se encuentran señalizadas* • *Los Respel no se encuentran debidamente identificados conforme a los Anexos I y II del Decreto 1076 de 2015 Titulo 6.* • *Los contenedores no cuentan con pictogramas de seguridad o identificación*	*NO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

OBLIGACIONES DEL RECEPTOR DE RESIDUOS (Art. 2.2.6.1.3.7 del Decreto 1076/2015)	*OBSERVACIÓN*	*CUMPLE*
	del contenido, además se encuentran en malas condiciones; • *Se observan residuos peligrosos mezclados con residuos líquidos, por falta de mantenimiento en la bodega de almacenamiento.* • *El área de almacenamiento de RESPEL se encuentra en mal estado, no cuenta con piso impermeabilizado para evitar filtraciones.* • *Inexistentes diques perimetrales de confinamiento en zonas de almacenamiento de materia prima (Aceite Usado).*	

4.2.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO TRANSPORTADOR DE RESPEL

OBLIGACIONES DEL TRANSORTADOR RECEPTOR DE RESIDUOS (Art. 2.2.6.1.3.6 del Decreto 1076/2015)	*OBSERVACIÓN*	*CUMPLE*
a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar;	*El usuario no garantiza una gestión integral de residuos peligrosos, no da cumplimiento a los literales a, b, c, d, f y k del Decreto 1076 de 2015 Titulo 6. Art 2.2.6.1.3.1.*	*NO*

4.2.4. ACEITES USADOS RESOLUCIÓN No. 1188 DE 2003

4.2.4.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En la visita realizada el día 10 de noviembre del 2020, a la empresa C.I. ESAPETROL S.A., se evidencia que en el área de almacenamiento de filtros de aceite usado (residuos peligrosos gestionados), se encontraron canecas metálicas de 55 galones, en donde se almacenan los filtros, de las cuales escurre aceite usado producto del drenaje de filtros.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Dichas canecas no cuentan con un área de almacenamiento adecuado, algunas no se encuentran rotuladas y no cuentan con diques de contención para evitar posibles derrames en las áreas donde se encuentran ubicadas.

En el área de proceso de ESAP 25, cuenta con diques, pero el suelo no cuenta con impermeabilización para evitar una filtración si se presenta algún derrame.

Por otra parte, en el área de almacenamiento de aceite procesado ESAP 25, los diques de contención de los tanques no se encuentran en óptimas condiciones, presenta fisuras, orificios y desgaste en las paredes, lo que puede permitir la salida del aceite en caso de presentarse un derrame.

La persona encargada de atender la diligencia manifestó que la red contra incendios se encuentra deshabilitada, en la visita se identifican extintores de 20 lb y un satélite en las áreas de proceso, sin embargo, no es suficiente para la atención de una emergencia.

(…)

4.2.4.2. ACEITES USADOS: - ARTÍCULO 15 - OBLIGACIONES DEL PROCESADOR Y/O DISPOSITOR FINAL. RESOLUCIÓN 1188 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2003. (Resolución 0367 del 04/04/2006 – Numeral 5.1.3.2.)

OBLIGACIÓN RESOLUCIÓN	***OBSERVACIONES***	***CUMPLE***
b. La licencia ambiental se regirá bajo los mandatos consagrados en el ordenamiento jurídico que señalen su existencia y efectos, sin perjuicio de las causales al incumplimiento de los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.	*La licencia ambiental aprobada mediante Resolución 0367/06 y modificada por la Resolución 0461/07, se rige bajo los mandatos consagrados en la normatividad y el cumplimiento de las obligaciones de las mismas, para este caso lo establecido en la Resolución 1188 de 2003.* *De acuerdo a lo anterior, el usuario no da cumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, debido a que los diques de contención de los tanques de almacenamiento de aceite procesado ESAP 25, no se encuentran en condiciones óptimas; las áreas de almacenamiento de aceite usado producto del drenaje de los filtros, no cuenta con diques para la contención de un posible derrame.* *Por otra parte, las áreas de almacenamiento no se encuentran señalizadas y los contenedores de aceite usado no se encuentran rotulados.*	*NO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

OBLIGACIÓN RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
d. Cumplir los procedimientos técnicos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.	*La empresa no da cumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, ni a la Resolución 1188/2003.*	*NO*

4.2.4.3 CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 15: OBLIGACIONES DEL PROCESADOR Y/O DISPOSITOR FINAL - MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LOS ACEITES USADOS. (Resolución 0367 del 04/04/2006 – Numeral 5.1.3.2.)

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LOS ACEITES USADOS	OBSERVACIONES	CUMPLE
Entrega informes completos y oportunamente	*Una vez revisada la información remitida por el usuario a través de los radicados que son objeto de análisis en el presente concepto técnico, se determinar que el usuario no ha remitido los informes completos y de manera oportuna de acuerdo a lo siguiente:* - *En los informes de recolección, transporte y recepción de aceites, falta el reporte correspondiente a los meses de abril, mayo y octubre del año 2020.* - *Los informes de caracterización del combustible procesado que deben ser remitidos cada cuatro (4) meses están completos hasta el mes de septiembre del año 2021, sin embargo, no se han remitido en las fechas correspondientes.* - *En los informes de residuos generados y gestionados falta el reporte correspondiente al mes de noviembre de 2019.*	*NO*
Entrega caracterización de aceites oportunamente conforme (Resolución 1446/05 MAVDT)	*El usuario ha remitido las caracterizaciones del producto generado, como se establece en el artículo 3 de la Resolución 1446 del 2005, cumpliendo la obligación de remitirlas cada 4 meses, sin embrago, no han sido remitidas de manera oportuna.*	*NO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

<table>
<tr>
<td>Cumplimiento de la caracterización</td>
<td>El usuario ha remitido las caracterizaciones mediante los siguientes radicados:
<table>
<tr><td>2019ER305517</td><td>31/12/2019</td><td>Solicitud prorroga reporte diciembre 2019</td></tr>
<tr><td>2020ER10109</td><td>17/01/2020</td><td>Solicitud prorroga reporte diciembre 2019</td></tr>
<tr><td>2020ER13099</td><td>22/01/2020</td><td>Solicitud prorroga reporte diciembre 2019</td></tr>
<tr><td>2020ER27368</td><td>06/02/2020</td><td>Caracterización diciembre 2019</td></tr>
<tr><td>2020ER151316</td><td>07/09/2020</td><td>Solicitud prorroga reporte agosto 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER181397</td><td>16/10/2020</td><td>Caracterización agosto 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER181432</td><td>16/10/2020</td><td>Caracterización abril 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER235399</td><td>23/12/2020</td><td>Caracterización diciembre 2020</td></tr>
<tr><td>2021ER79859</td><td>30/04/2021</td><td>Solicitud prorroga reporte abril 2021</td></tr>
<tr><td>2021ER103559</td><td>26/05/2021</td><td>Caracterización abril 2021</td></tr>
<tr><td>2021ER196453</td><td>15/09/2021</td><td>Caracterización agosto 2021</td></tr>
</table>
En los resultados de los laboratorios no se establece el responsable de la toma de las muestras, se desconoce el plan de muestreo, lugar de muestreo y tipo de muestreo.

No se anexan las cadenas de custodia correspondientes, no se presentan los informes de caracterización completos.</td>
<td>NO</td>
</tr>
<tr><td colspan="3">Dique o muro de contención</td></tr>
<tr><td>Confina posibles derrames, goteos o fugas</td><td>Los diques no cuentan con un suelo impermeabilizado</td><td>NO</td></tr>
</table>

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.	*Los pisos y paredes son construidos en concreto reforzado y no se encuentran impermeabilizados se logra identificar en visita técnica que los diques se encuentran en malas condiciones (muros fracturados).*	*NO*
Áreas de acceso a la zona de almacenamiento temporal de los aceites usados		
Cuenta con sistemas contra incendio y/o extintores suficientes y vigentes	*La empresa posee extintores ubicados en todas las áreas de la empresa y con carga vigente, sin embargo, éstos no son suficientes para atender una emergencia en el área donde se encuentran ubicados los tanques, debido a su gran capacidad de almacenamiento de materia prima (aceite usado), y los extintores son de poca capacidad.* *En el momento de la visita se observó parte de una red contra incendios, pero actualmente se encuentra deshabilitada, dicha red es la que se encontraba especificada en el PMA.*	*NO*

4.2.4.4 ARTÍCULO 16.- PROHIBICIONES DEL PROCESADOR Y/O DISPOSITOR FINAL - RESOLUCIÓN 1188 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2003. (Resolución 0367 del 04/04/2006 – Numeral 5.1.3.2.)

PROHIBICIONES DEL PROCESADOR Y/O DISPOSITOR FINAL (Artículo 16)	***OBSERVACIÓN***	***CUMPLE***
d. El almacenamiento de aceites usados en tambores o canecas, en las instalaciones de procesadores y/o dispositores finales.	*Cuentan con canecas de 55 galones con aceite usado en el área de almacenamiento de filtros usados, producto del drenaje de dichos filtros, sin diques de contención.*	*NO*

(…)

4.3. LICENCIA AMBIENTAL

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S. A. – C.I. ESAPETROL S.A.*, ubicado en la Calle 59 A Bis A Sur No. 81 D – 45 de la localidad de Bosa, es una sociedad dedicada a la transformación de aceites usados como fuente de energía y cuenta con los siguientes instrumentos:*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

- *Resolución 1334 del 23/08/2000, "Por el cual se inicia un trámite administrativo de carácter ambiental para la instalación de una planta para limpieza del aceite quemado para ser usado como fuente de energía, se acepta un plan de manejo ambiental y se imponen unas obligaciones"*

- *Resolución 0367 del 04/04/2006, "Mediante la cual se aprueba la modificación del PMA (Resolución 1334) y se dictan otras disposiciones."*

- *Resolución 0461 del 09/03/2007, "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones", para el proyecto "servicios ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos – hidrocarburados/oleosos, especialmente". Para las siguientes actividades:*

  - *Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, Aguas Hidrocarburadas, Aguas con alta conductividad, Aguas con alta BDO y DQO, Aguas residuales de procesos productivos de diferentes sectores e industriales que requieran del servicio ex situ.*

  - *La disposición final de residuos/líquidos peligrosos, especialmente residuos hidrocarburados/oleosos.*

- *Lodos y borras Hidrocarburadas.*

- *Piezas impregnadas de hidrocarburos como filtros, empaques, canecas, piezas metálicas, filtros de aceite, recipientes plásticos y metálicos de lubricantes, grasas e hidrocarburos.*

- *Material hidrocarburado incinerable como estopas, guantes, trapos, material olefilico, aserrín.*

- *Residuos de caucho y huele principalmente llantas y mangueras.*

- *Eléctricos como baterías y pilas.*

  - *Residuos líquidos peligrosos de Hidrocarburos*

La Resolución 0461/2007 está enmarcada bajo Decreto 1220 del 21 de abril de 2005.

El seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente se realiza basados en lo observado durante la visita técnica realizada el día 10 de noviembre del 2020, evaluando la información remitida por el usuario durante las vigencias 2019, 2020 y 2021.

4.3.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

***C.I. ESAPETROL S.A**. es una compañía colombiana que por más de 10 años opera en el sector de hidrocarburos, en soluciones ambientales y suministro de combustible industrial.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

*El día 10 de noviembre de 2020, se realiza visita técnica de seguimiento al Instrumento Licencia Ambiental, de la empresa **C.I. ESAPETROL S.A**; que realiza la actividad de procesamiento de Aceite Lubricante Usado para la producción de combustible ecológico y la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos – hidrocarburados/oleosos.*

La empresa C.I. Esapetrol S.A., se encuentra ubicada en la calle 59 A Bis Sur No 81 D-45 de la localidad de Bosa, a continuación, se describen los procesos productivos.

El proceso inicia con la recepción de materia prima (aceite usado).

Área de Proceso ESAP 25

El área de procesamiento de aceite usado (ESAP 25) está conformada por 6 tanques horizontales de 5200 galones de capacidad cada uno, en cada uno de ellos se lleva a cabo el proceso de deshidratación (calentamiento a 110 °C) y separación de residuos que posteriormente son almacenados, el aceite deshidratado pasa a través de filtros catalíticos y filtros malla, para finalmente ser caracterizado y almacenado.

Área de Proceso ESAP 32

En el área de proceso de ESAP 32, se encuentra una unidad de destilación al vacío, en la cual se realiza el destilado del combustible ESAP 25, el cual es la materia prima para el ESAP 32; se encuentra un tanque de enfriamiento y 6 reactores donde se realiza el proceso de acidificación con ácido sulfúrico, posteriormente, se realiza una purga de lodos ácidos y una redestilación, donde se agregan tierras para disminuir color y precipitar impurezas y finalmente el combustible pasa a través del filtro prensa, donde se genera el producto final, el cual es denominado ESAP 32, un aceite con mejores características.

Área de Almacenamiento ESAP 25.

El área de almacenamiento de aceite procesado ESAP 25, está conformado por 6 tanques horizontales de 5200 galones de capacidad y dos tanques verticales de 2300 galones de capacidad, para ser despachados a los clientes.

Área de Almacenamiento ESAP 32.

El área de almacenamiento de aceite procesado ESAP 25, está conformado por 3 tanques horizontales de 6700 galones de capacidad y un tanque vertical de 5200 galones de capacidad, para ser despachados a los clientes.

Almacenamiento de filtros de aceite usado

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

En el predio se encuentra ubicada un área de drenaje, almacenamiento y compactación de filtros; los filtros de aceite son ubicados sobre unas mallas que se encuentran en tanques metálicos y drenados a los tanques, el aceite es utilizado en el proceso, según se informó y los filtros son entregados a disposición final.

Almacenamiento de RESPEL

Cuentan con una bodega que es utilizada para almacenar los residuos peligrosos generados en el proceso productivo.

Por otra parte, analizada la cartografía oficial que se maneja en la Secretaria Distrital de Ambiente, se logra identificar que las áreas de procesamiento de ESAP 25, área de almacenamiento de producto ESAP 25, área administrativa y laboratorio, se encuentran en zona de manejo y preservación ambiental – ZMPA del río Tunjuelo, según lo estipulado en el Decreto 190 de 2004.

(…)

4.4.3. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se evalúa el cumplimiento de las acciones solicitadas mediante Auto No. 00941 del 13/02/2020 (2020EE35245), para las cuales se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la notificación del acto administrativo. El usuario dio respuesta al Auto de requerimiento a través del radicado 2021ER00615 del 05/01/2021:

AUTO No. 00941 DEL 13/02/2020		
OBLIGACIÓN	***OBSERVACIÓN***	***CUMPLE***
1. EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS		
b) Actualizar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos.	*En la información remitida no hay nada en relación con la actualización del plan de gestión integral de residuos peligrosos.*	*NO*
c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741/05. Completar la	*En la información remitida no hay nada en relación con las características de peligrosidad de los respel generados y la identificación de su peligrosidad.*	*NO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

identificación de peligrosidad de cada uno de los respel generados, la cual debe estar documentada. Especificar como realizó dicha identificación, y si esta fue hecha haciendo una caracterización del residuo.		
d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Para el cumplimiento de lo anterior se sugiere basarse en las disposiciones de la Norma Técnica Colombiana NTC1692 y cuando se remitan los respel para su transporte, la aplicación de la NTC4702. Especialmente, las canecas de 55 Gal donde se almacenan los respel sólidos, las cuales no estaban etiquetadas ni identificadas. Las luminarias también necesitan estar identificadas y etiquetadas con sus respectivos pictogramas de seguridad y con su código de clasificación UN. Las aguas hidrocarburadas también deben estar identificadas y los recipientes donde se almacenan estas, deben estar con sus respectivas etiquetas.	*En la información remitida no hay nada en relación con la identificación y etiquetado de los respel almacenados.*	*NO*
k) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello. Con especial énfasis, el usuario debe tener un Programa de Capacitación para el personal que cuente con temáticas especificas a las etapas y	*Mediante radicado 2021ER00615 del 05/01/2021, el usuario informa que en el año 2019 se realizó difusión del manual del aceite usado y que adjunta las listas de asistencia a las capacitaciones, así como las evaluaciones realizadas al personal asistente, sin embargo, la información no fue remitida.*	*NO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

<table>
<tr><td>condiciones de manejo de respel. Además, se deben tener registro de las asistencias o certificados de capacitaciones del último año</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>1.2 Realizar y documentar la cuantificación mensual de la totalidad de los Respel generados en el desarrollo de sus actividades, en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos – PGI RESPEL.</td><td>El usuario ha radicado los siguientes informes consolidados de respel gestionados y generados correspondientes a los años 2020 y 2021.
<table>
<tr><td>2019ER262872</td><td>12/11/2019</td><td>Octubre 2019</td></tr>
<tr><td>2020ER02165</td><td>08/01/2020</td><td>Diciembre 2019</td></tr>
<tr><td>2020ER05577</td><td>13/01/2020</td><td>Corrección informe Diciembre 2019</td></tr>
<tr><td>2020ER29052</td><td>07/02/2020</td><td>Enero 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER52931</td><td>06/03/2020</td><td>Febrero 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER68482</td><td>07/04/2020</td><td>Solicitud prorroga reporte Marzo 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER99963</td><td>16/06/2020</td><td>Marzo 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER106857</td><td>30/06/2020</td><td>Abril 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER96571</td><td>09/06/2020</td><td>Mayo 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER118350</td><td>16/07/2020</td><td>Junio 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER141246</td><td>20/08/2020</td><td>Julio 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER157803</td><td>15/09/2020</td><td>Agosto 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER175514</td><td>08/10/2020</td><td>Septiembre 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER204375</td><td>17/11/2020</td><td>Octubre 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER223768</td><td>10/12//2020</td><td>Noviembre</td></tr>
</table></td><td>NO</td></tr>
</table>

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		2020
2021ER02427	*07/01/2021*	*Diciembre 2020*
2021ER23889	*08/02/2021*	*Enero 2021*
2021ER42543	*05/03/2021*	*Febrero 2021*
2021ER66077	*13/04/2021*	*Marzo 2021*
2021ER86609	*07/05/2021*	*Abril 2021*
2021ER113689	*09/06/2021*	*Mayo 2021*
2021ER139661	*09/07/2021*	*Junio 2021*
2021ER163045	*06/08/2021*	*Julio 2021*
2021ER190732	*08/09/2021*	*Agosto 2021*
2021ER215581	*06/10/2021*	*Septiembre 2021*

En los informes de residuos generados y gestionados falta el reporte correspondiente al mes de noviembre de 2019.

1.3 Dar cumplimiento a las obligaciones como receptor de residuos peligrosos (respel) contempladas en el Artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto 1076 del 26/05/2015: *Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente. Lo anterior debido a que las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos no se encuentran señalizadas, los Respel no se*	*En la información remitida con radicado 2021ER00615 del 05/01/2021, en respuesta a las acciones solicitadas en el Auto No. 00941 del 13/02/2020 no hay nada relacionado con el cumplimiento a las obligaciones como receptor de residuos peligrosos, sin embargo, de acuerdo a lo observado en la visita de inspección realizada el 10/11/2020, se determinó lo siguiente:* *El usuario no brinda un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos peligrosos que recibe, lo anterior debido a:* • *Las áreas de almacenamiento temporal de residuos peligrosos no se encuentran señalizadas*	*NO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

<table>
<tr><td>encuentran debidamente identificados y los contenedores no cuentan con pictogramas de seguridad o identificación del contenido, además se encuentran en malas condiciones; otros residuos peligrosos son empacados en bolsas plásticas las cuales tampoco se encuentran rotuladas por lo que no es posible conocer el tipo de Respel almacenado.</td><td>Los Respel no se encuentran debidamente identificados conforme a los Anexos I y II del Decreto 1076 de 2015 Titulo 6.
Los contenedores no cuentan con pictogramas de seguridad o identificación del contenido, además se encuentran en malas condiciones;
Se observan residuos peligrosos mezclados con residuos líquidos, por falta de mantenimiento en la bodega de almacenamiento.
El área de almacenamiento de RESPEL se encuentra en mal estado, no cuenta con piso impermeabilizado para evitar filtraciones.
Inexistentes diques perimetrales de confinamiento en zonas de almacenamiento de materia prima (Aceite Usado).</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="3">2. EN MATERIA DE ACEITES USADOS</td></tr>
<tr><td>Dar cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003, principalmente en los aspectos descritos a continuación:
ARTICULO 15: OBLIGACIONES DEL PROCESADOR Y/O DISPOSITOR FINAL:
Cumplimiento de la caracterización: presentar en los informes de los laboratorios con los responsables de la toma de las muestras, los procedimientos de muestreos, el plan de muestreo, el lugar de muestreo, tipo de muestreo y cadena de custodia. Por otra parte, presentar los parámetros completos como lo establece el artículo 3 de la resolución 1446 de 2005.</td><td>El usuario ha remitido los siguientes informes de caracterización del aceite:
<table><tr><td>2019ER305517</td><td>31/12/2019</td><td>Solicitud prorroga reporte diciembre 2019</td></tr><tr><td>2020ER10109</td><td>17/01/2020</td><td>Solicitud prorroga reporte diciembre 2019</td></tr><tr><td>2020ER13099</td><td>22/01/2020</td><td>Solicitud prorroga reporte diciembre 2019</td></tr><tr><td>2020ER27368</td><td>06/02/2020</td><td>Caracterización diciembre 2019</td></tr><tr><td>2020ER151316</td><td>07/09/2020</td><td>Solicitud prorroga reporte agosto 2020</td></tr><tr><td>2020ER181397</td><td>16/10/2020</td><td>Caracterización agosto 2020</td></tr></table></td><td>NO</td></tr>
</table>

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	2020ER181432 | *16/10/2020* | *Caracterización abril 2020* *2020ER235399* | *23/12/2020* | *Caracterización diciembre 2020* *2021ER79859* | *30/04/2021* | *Solicitud prorroga reporte abril 2021* *2021ER103559* | *26/05/2021* | *Caracterización abril 2021* *2021ER196453* | *15/09/2021* | *Caracterización agosto 2021* *Las caracterizaciones correspondientes al año 2020 y 2021 se encuentran completas, sin embargo, no han sido remitidas de manera oportuna.* *En los resultados de los laboratorios no se establece el responsable de la toma de las muestras, se desconoce el plan de muestreo, lugar de muestreo y tipo de muestreo.* *No se anexan las cadenas de custodia correspondientes, no se presentan los informes de caracterización completos.*	
Los muros y diques de contención estén en buenas condiciones, ya que presentan fisuras y fracturas en los muros.	*En la visita de inspección se observó que los diques de contención presentan fisuras y fracturas en los muros.*	*NO*
Las áreas de acceso a la zona de almacenamiento temporal de los aceites usados deben tener Habilitados sistemas contra incendio y/o extintores suficientes y vigentes	*La empresa posee extintores ubicados en todas las áreas de la empresa y con carga vigente, sin embargo, éstos no son suficientes para atender una emergencia en el área donde se encuentran ubicados los tanques, debido a su gran capacidad de almacenamiento de materia prima (aceite usado), y los extintores son de poca capacidad.* *En el momento de la visita se observó parte de una red contra incendios, pero actualmente se*	*NO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	encuentra deshabilitada, dicha red es la que se encontraba especificada en el PMA	
Cumplir los procedimientos técnicos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.	*La empresa no da cumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, ni a la Resolución 1188/2003.*	*NO*
PROHIBICIONES DEL PROCESADOR Y/O DISPOSITOR FINAL: d) El almacenamiento de aceites usados en tambores o canecas, en las instalaciones de procesadores y/o dispositores finales: asegurar el almacenamiento de aceite usado en buenas condiciones y cubierto.	*Cuentan con canecas de 55 galones con aceite usado en el área de almacenamiento de filtros usados, producto del drenaje de dichos filtros, sin diques de contención.*	*NO*
3. RESPECTO A LA LICENCIA AMBIENTAL		
3.1 Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1334 del 23 de agosto de 2000, las cuales se describen a continuación: *Realizar las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, especialmente en las siguientes fichas:* *Ficha No 1. ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS: Mejorar las condiciones del suelo en el área de almacenamiento del aceite, mediante la impermeabilización del suelo con materiales absorbentes y tela asfáltica.*	*De acuerdo a lo observado en la visita de inspección, no se ha impermeabilizado de manera adecuada el área de almacenamiento de aceite.*	*NO*
Ficha No 1. ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS: Realizar un registro del comportamiento del suelo en el área de influencia y revisar constantemente el estado de los tanques.	*El usuario informa que se revisa el suelo alrededor del área de influencia y revisa visualmente los tanques de almacenamiento.* *Cuentan con un formato de inspección ambiental (FO-HSEQ-034) en el cual se evalúa el estado del área de recepción de materiales, área de proceso, área de almacenamiento de producto, área de llenado y bascula, la PTAR, la Caldera, el*	*NO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	Laboratorio (condiciones físicas) el cual se implementa con una frecuencia mensual. *Sin embargo, las condiciones del suelo no son las adecuadas, ya que hay presencia de aceite que entran en contacto con el suelo.*	
Fichas No 2. ZONAS DE DESCARGUE DE LOS ACEITES: Mejorar las condiciones del suelo en el área de almacenamiento del aceite, mediante la implantación de una barrera con una altura de unos 40 a 50 cm.	*En el área de almacenamiento y recepción de aceite usado se encuentra una barrera de concreto para retener las aguas de escorrentía Hidrocarburadas, sin embargo, se evidencian orificios en los muros que no permiten la contención completa.*	*NO*
Fichas No 3. ZONAS DE DESCARGUE DE LOS ACEITES: Realizar jornadas de mantenimiento periódicas a todo el sistema de engranaje de la maquinaria, insonorización de la pared occidental de la planta con materiales absorbentes de ruido.	*El mantenimiento del engranaje se realiza semestralmente: Bomba de recepción ALWEILER, Bomba de recepción ROPER, Bomba positiva IMPAC, Bomba Centrifuga CARVER PUM (Bimensual), Bomba centrifuga HIDRAL, Bomba centrifuga aurora hidral (reporta mantenimiento 2019.* *Las bombas se encuentran ubicadas en caseta de concreto, no se evidencia insonorización de la pared occidental de la planta.* *Por otro lado, mediante radicado 2021ER00615 del 05/01/2021, el usuario informa que en el año 2019 realizó un estudio de ruido ambiental con la compañía de consultoría ambiental CCA, sin embargo, no se remiten los resultados obtenidos.*	*NO*
Fichas No 8. ZONAS DE DESCARGUE DE LOS ACEITES: Realizar monitoreos periódicos durante la puesta en marcha de la trampa de grasas analizando los siguientes parámetros DQO, DBO, solidos sedimentables totales, pH, temperatura, grasas y aceites en la caja de aforo y muestreo, en caso de existir un derrame de aceite en la zona donde se ubican los	*En el momento de la visita se evidenció un sistema de tratamiento primario (trampa de grasas) ubicada en el área de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales en desuso.* *Se observan dos tanques de almacenamiento de aguas de escorrentía en el área de almacenamiento y recepción de aceite usado, las cuales de acuerdo al usuario son utilizadas en el proceso productivo. No se presentan resultados de caracterizaciones realizadas a estas aguas.*	*NO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

tanques de almacenamiento (plan de contingencia).		
***3.2 Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 367 de 2006, las cuales se describen a continuación**:* *Obligación 1: Garantizar el cumplimiento de lo establecido en el PMA presentado "Procesamiento de aceites lubricante usado para la producción de combustible ecológico ACCEL"*	*El PMA fue presentado bajo el radicado 38121 de 19/10/2005. Por la cual se modifica la Resolución 1334 del 23/08/00 mediante la cual la CAR aceptó el PMA a la firma LAHCORP S.A., amplia el PMA con el objeto de autorizar el "Procesamiento De Aceite Lubricante Usado Para La Producción De Combustible Ecológico ACCEL". Modificó el titular de la firma LAHCORP S.A. a la firma ESAPETROL S.A.* *El usuario no da cumplimiento a lo establecido en el PMA, en las fichas 3, 8, 9, 10 y 11.*	*NO*
Obligación 2: Garantizar el cumplimiento de la Resolución 1188 de 2003, por la cual se adoptó el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, especialmente en lo relativo a los artículos 15 y 16 y lo estipulado en el capítulo 4, relacionado con las normas para las instalaciones de procesadores y/o dispositores finales	*El usuario no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1188 de 2003, por la cual se adoptó el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados. La evaluación del cumplimiento se realiza en los numerales 4.2.5, 4.2.6, 4.2.7.*	*NO*
Obligación 7: Garantizar en todo momento la calidad del combustible obtenido del procesamiento de aceites usados, por lo cual deberá presentar cada cuatro (4) meses la caracterización del producto realizada por un laboratorio debidamente acreditado, informando la metodología de análisis, de acuerdo a lo establecido por Min. Ambiente, vivienda y desarrollo territorial mediante res. 1446 del 05 de octubre de 2005	*El usuario ha remitido los siguientes informes de caracterización del aceite:* *2019ER305517 — 31/12/2019 — Solicitud prorroga reporte diciembre 2019* *2020ER10109 — 17/01/2020 — Solicitud prorroga reporte diciembre 2019* *2020ER13099 — 22/01/2020 — Solicitud prorroga reporte diciembre 2019* *2020ER27368 — 06/02/2020 — Caracterización diciembre 2019*	*NO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	2020ER151316 | *07/09/2020* | *Solicitud prorroga reporte agosto 2020* *2020ER181397* | *16/10/2020* | *Caracterización agosto 2020* *2020ER181432* | *16/10/2020* | *Caracterización abril 2020* *2020ER235399* | *23/12/2020* | *Caracterización diciembre 2020* *2021ER79859* | *30/04/2021* | *Solicitud prorroga reporte abril 2021* *2021ER103559* | *26/05/2021* | *Caracterización abril 2021* *2021ER196453* | *15/09/2021* | *Caracterización agosto 2021* *Las caracterizaciones correspondientes al año 2020 y 2021 se encuentran completas, sin embargo, no han sido remitidas de manera oportuna.* *En los resultados de los laboratorios no se establece el responsable de la toma de las muestras, se desconoce el plan de muestreo, lugar de muestreo y tipo de muestreo.* *No se anexan las cadenas de custodia correspondientes, no se presentan los informes de caracterización completos*	
***3.3 Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 367 de 2006, para lo cual deberá realizar las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, especialmente en las siguientes fichas**:*	*El usuario cuenta con tres bodegas de almacenamiento de residuos peligrosos, tanto los generados por terceros como los generados al interior de la empresa. Sin embargo, las áreas no son adecuadas. Las cubiertas no están en condiciones óptimas, el piso no se encuentra correctamente impermeabilizado, los residuos peligrosos empacados no se encuentran identificados por lo que no se puede establecer qué*	*NO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Fichas No 3. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS-PIEZAS IMPREGNADAS: - *Adecuación, almacenamiento temporal de desechos peligrosos.* - *Almacenamiento temporal de los desechos.*	*contienen, no se encuentran separados de acuerdo a su compatibilidad, las bodegas no cuentan con sistemas de drenaje, por lo tanto, hay contaminación al suelo por escorrentía de agua lluvia contaminada.* *Las canecas que contienen residuos peligrosos líquidos no cuentan con diques que eviten los posibles derrames que se puedan presentar. Se evidencian residuos peligrosos a la intemperie por lo que ocasionan contaminación a los cuerpos de agua y al suelo, las bodegas no cuentan con señalización.*	
Fichas No 8. PROGRAMA DE MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS: *- Revisión diaria de los puntos más susceptibles de presentar escapes.*	*El usuario no realiza la revisión diaria de los puntos susceptibles a presentar escapes.* *Esta actividad la realiza periódicamente, según información del usuario.*	*NO*
- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo semanalmente a los puntos susceptibles	*Se implementa el formato de inspección ambiental del área de recepción de materiales, proceso, área de llenado y báscula y almacenamiento de producto. Se realiza de forma mensual NO semanal.*	*NO*
-Instalar bandejas de aluminio de 40cm x 25 cm, rellenas de material oleofílico, debajo de los puntos de posibles escapes.	*No cuenta con bandejas de aluminio. Cuenta con diques de contención en el área de almacenamiento y recepción de aceites y en el área de almacenamiento de producto ESAP 25. Sin embargo, no se encuentran en buenas condiciones. Se evidencian derrames de aceite sobre el suelo de los diques.*	*NO*
- Revisión de las bandejas y cambio del material oleofílico (en caso de ser necesario) dos veces al día.	*No posee bandejas de aluminio con material oleofílico*	*NO*
Fichas No 9. PROGRAMA DE MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS: *- Seguimiento y monitoreo mediante pruebas sencillas para verificar la presencia de hidrocarburos.*	*El usuario cuenta con el Formato de inspección ambiental. Sin embargo, no se realizan pruebas para verificar la presencia de hidrocarburos en el suelo.*	*NO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

- En caso de derrame se deben implementar diversas tecnologías según el grado de contaminación.	*Cuenta con procedimiento para control de derrames. Sin embargo, no está contemplada la remediación de suelos en caso de ser necesario. En el predio cerca de los procesos productivos se evidencia afectación de la capa vegetal (suelo natural) con residuos de aceite.*	*NO*
Fichas No 10. PROGRAMA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESCARGA DE HIDROCARBUROS: *- Difusión continúa del manual de procedimientos para la gestión de aceite usado*	*Mediante radicado 2021ER00615 del 05/01/2021, el usuario informa que en el año 2019 se realizó difusión del manual del aceite usado y que adjunta las listas de asistencia a las capacitaciones, así como las evaluaciones realizadas al personal asistente, sin embargo, la información no fue remitida.*	*NO*
Fichas No 11. PROGRAMA DE HIGIENE, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: *- Contar con red contraincendios.*	*La red contraincendios se encuentra deshabilitada, en la empresa se evidencian extintores de 20 lb y un extintor satélite, los cuales no son suficientes para la atención de una emergencia.*	*NO*
- Implementar señalización	*Se evidencia falta de señalización en las áreas productivas de la empresa, específicamente en las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos. La señalización existente no es adecuada ya que en algunos casos no es legible.*	*NO*
3.4 Dar cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución 0461 de 2007: *Obligación 1: La licencia ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el EIA, y en el PMA a la normatividad ambiental vigente*	*El PMA fue presentado bajo el radicado 19942 del 11/05/2006 y se emitió la Resolución 0461 del 09/03/2007 mediante la cual se "otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones", para el proyecto "servicios ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos – hidrocarburados/oleosos, especialmente".* *El usuario no da cumplimiento a lo establecido en el PMA en las fichas 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 12.*	*NO*
Obligación 2: Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, especialmente el Artículo 16 (Obligaciones del transportista de residuos peligrosos), el artículo 17 (Obligaciones del Receptor de	*El usuario no cumple con las obligaciones del Receptor de residuos peligrosos, las prohibiciones del procesador y/o dispositor final, las responsabilidades del receptor de residuos peligrosos.*	*NO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

residuos peligrosos), Artículo 18 (Responsabilidades del Receptor) y Artículo 19 (Responsabilidad a cerca de la contaminación y remediación de sitios).		
Obligación 6: Presentar a la SDA análisis de laboratorio trimestral realizados a los lodos y borras antes de tratarlos y a los lodos ya tratados. El muestreo debe ser tomado y realizado en un laboratorio debidamente acreditado por la respectiva autoridad competente, informando la metodología de análisis.	*El usuario no realiza la caracterización de los lodos y las borras. Los lodos son gestionados por terceros y las borras se usan nuevamente en el proceso*	*NO*
Obligación 8: Realizar y presentar ante la SDA, las pruebas iniciales de hermeticidad a los tanques de almacenamiento.	*Revisado el expediente y el sistema de información de la entidad (FOREST) NO se evidencia que CI ESAPETROL SA, presentara las pruebas de hermeticidad de sus tanques de almacenamiento.*	*NO*
***3.5 Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 461 de 2007, para lo cual deberá realizar las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, especialmente en las siguientes fichas**:* *Fichas No 3. PROGRAMA DE MANEJO DE MATERIAL INCINERABLE:* - *Adecuación, almacenamiento temporal de desechos peligrosos.*	*En las canecas y bolsas de almacenamiento de Respel no presentan pictogramas de seguridad ni la identificación del residuo que contiene.*	*NO*
- *Recolección de los desechos en las diferentes áreas del proceso.*	*En las canecas y bolsas de almacenamiento de Respel no presentan pictogramas de seguridad ni la identificación del residuo que contiene.* *En la visita de inspección se observó la presencia de canecas de 55 galones sin etiquetar.*	*NO*
- *Almacenamiento temporal de los desechos*	*En las canecas y bolsas de almacenamiento de Respel no presentan pictogramas de seguridad ni la identificación del residuo que contiene.*	*NO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Fichas No 4. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS-PIEZAS IMPREGNADAS: - *Adecuación, almacenamiento temporal de desechos peligrosos.* - *Almacenamiento temporal de los desechos.*	*El usuario cuenta con tres bodegas de almacenamiento de residuos peligrosos, tanto los generados por terceros como los generados al interior de la empresa. Sin embargo, las áreas no son adecuadas. Las cubiertas no están en condiciones óptimas, el piso no se encuentra correctamente impermeabilizado, los residuos peligrosos empacados no se encuentran identificados por lo que no se puede establecer qué contienen, no se encuentran separados de acuerdo a su compatibilidad, las bodegas no cuentan con sistemas de drenaje, por lo tanto, hay contaminación al suelo por escorrentía de agua lluvia contaminada.* *Las canecas que contienen residuos peligrosos líquidos no cuentan con diques que eviten los posibles derrames que se puedan presentar. Se evidencian residuos peligrosos a la intemperie por lo que ocasionan contaminación a los cuerpos de agua y al suelo, las bodegas no cuentan con señalización.*	*NO*
Fichas No 8. PROGRAMA DE MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS: *Revisión diaria de los puntos más susceptibles de presentar escapes.*	*El usuario no realiza la revisión diaria de los puntos susceptibles a presentar escapes.* *Esta actividad la realiza periódicamente, según información del usuario, no se presentaron los formatos de inspección.*	*NO*
Realizar mantenimiento preventivo y correctivo semanalmente a los puntos susceptibles	*Se implementa el formato de inspección ambiental del área de recepción de materiales, proceso, área de llenado y báscula y almacenamiento de producto. Se realiza de forma mensual NO semanal*	*NO*
Instalar bandejas de aluminio de 40cm x 25 cm, rellenas de material oleofílico, debajo de los puntos de posibles escapes	*No cuenta con bandejas de aluminio. Cuenta con diques de contención en el área de almacenamiento y recepción de aceites y en el área de almacenamiento de producto ESAP 25. Sin embargo, no se encuentran en buenas condiciones. Se evidencian derrames de aceite sobre el suelo de los diques y sus paredes se encuentran fracturadas.*	*NO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

Revisión de las bandejas y cambio del material oleofílico (en caso de ser necesario) dos veces al día	*No posee bandejas de aluminio con material oleofílico*	*NO*
Fichas No 9. PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS: *Seguimiento y monitoreo mediante pruebas sencillas para verificar la presencia de hidrocarburos.*	*El usuario cuenta con el Formato de inspección ambiental. Sin embargo, no se realizan pruebas para verificar la presencia de hidrocarburos en el suelo.*	*NO*
En caso de derrame se implementarán diversas tecnologías según el grado de contaminación.	*Cuenta con procedimiento para control de derrames. Sin embargo, no está contemplada la remediación de suelos en caso de ser necesario. En el predio cerca de los procesos productivos se evidencia afectación de la capa vegetal (suelo natural) con residuos de aceite.*	*NO*
Fichas No 10. PROGRAMA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESCARGA DE HIDROCARBUROS: *Difusión continúa del manual de procedimientos para la gestión de aceite usado*	*Mediante radicado 2021ER00615 del 05/01/2021, el usuario informa que en el año 2019 se realizó difusión del manual del aceite usado y que adjunta las listas de asistencia a las capacitaciones, así como las evaluaciones realizadas al personal asistente, sin embargo, la información no fue remitida.*	*NO*
Fichas No 11. PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE OLORES EN EL PROCESO: *Definir indicadores que permitan medir la eficacia de los sistemas de control implementados y realizar monitoreos periódicos a estos indicadores.*	*En el momento de la visita no se presentaron indicadores que permitan medir la eficacia de los sistemas de control, no se realizan monitoreos periódicos.*	*NO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Fichas No 12. PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL: *Implementar una adecuada Red contraincendios.*	*La red contraincendios se encuentra deshabilitada, en la empresa se evidencian extintores de 20 lb y un extintor satélite, los cuales no son suficientes para la atención de una emergencia*	*NO*
Mejorar la Señalización y medidas de control	*Se evidencia falta de señalización en las áreas productivas de la empresa, específicamente en las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos. La señalización existente no es adecuada ya que en algunos casos no es legible. No se realiza control de estas actividades por el personal de la empresa.*	*NO*
4. RESPECTO A LA ZONA DE AFECTACIÓN POR ZMPA *En un plazo de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar información detallada sobre las áreas que se encuentra dentro del corredor ecológico de ronda del río Tunjuelo, incumpliendo el régimen de usos establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 190 de 2004., la cual deberá incluir:*		
Cartografía detallada en escala 1:2000 emitida por Planeación Distrital, en la que se evidencie el área de la empresa dentro de la Zona de Manejo y Protección Ambiental del río Fucha.	*Mediante radicado 2021ER00615 del 05/01/2021, el usuario informa que la Secretaria Distrital de Planeación no cuenta con cartografía detallada a escala 1:2000, sin embargo, no relaciona información adicional con el fin de evidenciar el área de la empresa dentro de la Zona de Manejo y Protección Ambiental del río Fucha.*	*NO*
Levantamiento físico realizado por profesionales con licencia, con el que se elaboré un plano detallado del área de envasado y mezcla, con el fin de determinar los límites exactos para el establecimiento de actividades permitidas.	*En el radicado 2021ER00615 del 05/01/2021, en el cual se dio respuesta a las acciones solicitadas en el Auto 00941 del 13/02/2020, no hay información relacionada con el levantamiento físico (plano), del área de envasado y mezcla.*	*NO*
Descripción de las actividades que se desarrollan en esta área.	*En el radicado 2021ER00615 del 05/01/2021, en el cual se dio respuesta a las acciones solicitadas en el Auto 00941 del 13/02/2020, no hay información relacionada con el levantamiento físico (plano), del área de envasado y mezcla.*	*NO*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Registro fotográfico de los equipos y materiales en el área.	*En el radicado 2021ER00615 del 05/01/2021, en el cual se dio respuesta a las acciones solicitadas en el Auto 00941 del 13/02/2020, no hay información relacionada con los equipos y materiales del área de envasado y mezcla.*	*NO*
Propuesta de reubicación de los equipos y actividades, estableciendo cronograma, planos y registro fotográfico.	*En el radicado 2021ER00615 del 05/01/2021, en el cual se dio respuesta a las acciones solicitadas en el Auto 00941 del 13/02/2020, no hay información relacionada con reubicación de los equipos y actividades, estableciendo cronograma ni remitieron planos*	*NO*

4.4.4 CUMPLIMIENTO A LA LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN 1334 de 23/08/2000, *mediante la cual se aceptó el PMA presentado por LAHCORP S.A. y autoriza la puesta en marcha de la planta para el proyecto de "Limpieza del Aceite Quemado para ser usado como fuente de energía"*

RESOLUCION No. 1334 del 23/08/2000 (Ejecutoriada 30/10/2000)		
OBLIGACIÓNES ARTICULO 4	***OBSERVACIÓN***	***CUMPLE***
1. Implementar y ejecutar el PMA con las propuestas presentadas y evaluadas.	*El usuario cuenta con el PMA y aprobado mediante la Resolución 1334 de 2000 y autoriza la puesta en marcha de la planta para el proyecto de "Limpieza del Aceite Quemado para ser usado como fuente de energía", de acuerdo a las evidencias encontradas el día de la visita y a lo evaluado en el numeral 4.5 (fichas 1, 2, 3, 8 y 9) no da cumplimiento a lo establecido en el PMA.*	*No*

RESOLUCIÓN 0367 del 04/04/2006, *modifica la Resolución 1334 del 23/08/00 mediante la cual la CAR aceptó el PMA a la firma LAHCORP S.A. amplia el PMA con el objeto de autorizar el "Procesamiento de Aceite Lubricante Usado para la Producción de Combustible Ecológico ACCEL". Modificó el titular de la firma LAHCORP S.A. a la firma ESAPETROL S.A.*

RESOLUCION No. 0367 del 04/04/2006 (Ejecutoriada 15/06/2006)		
OBLIGACIÓNES	***OBSERVACIÓN***	***CUMPLE***
1. Garantizar el cumplimiento de lo establecido en el PMA	*El PMA fue presentado bajo el radicado 38121 de 19/10/2005. Por la cual se modifica la Resolución*	***No***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

<table>
<tr><td>presentado “Procesamiento de aceites lubricante usado para la producción de combustible ecológico ACCEL”.</td><td>1334 del 23/08/00 mediante la cual la CAR aceptó el PMA a la firma LAHCORP S.A., amplia el PMA con el objeto de autorizar el “Procesamiento de Aceite Lubricante Usado para la Producción de Combustible Ecológico ACCEL”. Modificó el titular de la firma LAHCORP S.A. a la firma ESAPETROL S.A.
El usuario no da cumplimiento a lo establecido en el PMA, en las fichas 3, 8, 9, 10 y 11.</td><td></td></tr>
<tr><td>2. Garantizar el cumplimiento de la Resolución 1188 de 2003, por la cual se adoptó el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, especialmente en lo relativo a los artículos 15 y 16 y lo estipulado en el capítulo 4, relacionado con las normas para las instalaciones de procesadores y/o dispositores finales.</td><td>El usuario no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1188 de 2003, por la cual se adoptó el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados. La evaluación del cumplimiento se realiza en los numerales 4.2.4.2. - 4.2.4.3. – 4.2.4.4.</td><td>No</td></tr>
<tr><td>5. Presentar semestralmente soportes de la disposición final de los lodos y demás residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad emitidos por parte de la empresa que disponga finalmente dichos residuos, la cual debe contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente, para el desarrollo de la actividad.</td><td>El usuario presenta mensualmente un informe mensual de los residuos peligrosos generados por CI ESAPETROL SA y los recibidos para gestionar, sin embargo, no remite los soportes y certificados de la disposición final de los mismos. A continuación, se relacionan los radicados de los informes remitidos para el periodo en evaluación:
<table>
<tr><th>Radicado</th><th>Fecha</th><th>Periodo</th></tr>
<tr><td>2019ER262872</td><td>12/11/2019</td><td>Octubre 2019</td></tr>
<tr><td>2020ER02165</td><td>08/01/2020</td><td>Diciembre 2019</td></tr>
<tr><td>2020ER05577</td><td>13/01/2020</td><td>Corrección informe Diciembre 2019</td></tr>
<tr><td>2020ER29052</td><td>07/02/2020</td><td>Enero 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER52931</td><td>06/03/2020</td><td>Febrero 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER68482</td><td>07/04/2020</td><td>Solicitud</td></tr>
</table></td><td>No</td></tr>
</table>

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

			prorroga reporte Marzo 2020	
		2020ER99963	*16/06/2020*	*Marzo 2020*
		2020ER106857	*30/06/2020*	*Abril 2020*
		2020ER96571	*09/06/2020*	*Mayo 2020*
		2020ER118350	*16/07/2020*	*Junio 2020*
		2020ER141246	*20/08/2020*	*Julio 2020*
		2020ER157803	*15/09/2020*	*Agosto 2020*
		2020ER175514	*08/10/2020*	*Septiembre 2020*
		2020ER204375	*17/11/2020*	*Octubre 2020*
		2020ER223768	*10/12//2020*	*Noviembre 2020*
		2021ER02427	*07/01/2021*	*Diciembre 2020*
		2021ER23889	*08/02/2021*	*Enero 2021*
		2021ER42543	*05/03/2021*	*Febrero 2021*
		2021ER66077	*13/04/2021*	*Marzo 2021*
		2021ER86609	*07/05/2021*	*Abril 2021*
		2021ER113689	*09/06/2021*	*Mayo 2021*
		2021ER139661	*09/07/2021*	*Junio 2021*
		2021ER163045	*06/08/2021*	*Julio 2021*
		2021ER190732	*08/09/2021*	*Agosto 2021*
		2021ER215581	*06/10/2021*	*Septiembre 2021*
	En el momento de la visita técnica el usuario presentó las actas de disposición final emitidas por las siguientes empresas: *- TWM S.A.S* *-TRACOL S.A.S* *-GERDAU DIACO.*			
7. Garantizar en todo momento la calidad del combustible obtenido del procesamiento de	*El usuario ha remitido los resultados de las caracterizaciones realizadas al combustible*			*No*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

aceites usados, por lo cual deberá presentar cada cuatro (4) meses la caracterización del producto realizada por un laboratorio debidamente acreditado, informando la metodología de análisis, de acuerdo a lo establecido por Min. Ambiente, vivienda y desarrollo territorial mediante res. 1446 del 05 de octubre de 2005.	*obtenido del procesamiento del aceite usado que se relacionan a continuación:* ***Radicado*** / ***Fecha*** / ***Periodo*** *2019ER305517* / *31/12/2019* / *Solicitud prorroga reporte Diciembre 2019* *2020ER10109* / *17/01/2020* / *Solicitud prorroga reporte Diciembre 2019* *2020ER13099* / *22/01/2020* / *Solicitud prorroga reporte Diciembre 2019* *2020ER27368* / *06/02/2020* / *Caracterización Diciembre 2019* *2020ER151316* / *07/09/2020* / *Solicitud prorroga reporte Agosto 2020* *2020ER181397* / *16/10/2020* / *Caracterización Agosto 2020* *2020ER181432* / *16/10/2020* / *Caracterización Abril 2020* *2020ER235399* / *23/12/2020* / *Caracterización Diciembre 2020* *2021ER79859* / *30/04/2021* / *Solicitud prorroga reporte Abril 2021* *2021ER103559* / *26/05/2021* / *Caracterización Abril 2021* *2021ER196453* / *15/09/2021* / *Caracterización Agosto 2021* *Los informes de caracterización del combustible procesado que deben ser remitidos cada cuatro (4) meses están completos hasta el mes de septiembre del año 2021, sin embargo, no se han remitido en las fechas correspondientes.* *En los informes, el usuario no remite los resultados de los parámetros de Halógenos Orgánicos y*	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	Halógenos totales. En el numeral 4.4.2 del presente concepto técnico se analizan los informes de manera individual. *En el informe de resultados del laboratorio no presenta el responsable de la toma de las muestras, los procedimientos de muestreo, plan de muestreo, lugar de muestreo y tipo de muestreo, así como no se remite la cadena de custodia de las muestras.*	

RESOLUCIÓN 0461 del 09/03/2007, *"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones", para el proyecto "servicios ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos – hidrocarburados/oleosos, especialmente".*

RESOLUCION No. 0461 del 09/03/2007 (Ejecutoriada 15/05/2007)		
OBLIGACION	***OBSERVACIÓN***	***CUMPLE***
La licencia ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el EIA, y en el PMA a la normatividad ambiental vigente.	*El PMA fue presentado bajo el radicado 19942 del 11/05/2006 y se emitió la Resolución 0461 del 09/03/2007 mediante la cual se "otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones", para el proyecto "servicios ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos – hidrocarburados/oleosos, especialmente".* *El usuario no da cumplimiento a lo establecido en el PMA en las fichas 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 12.*	***No***
Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, especialmente el Artículo 16 (Obligaciones del transportista de residuos peligrosos), el artículo 17 (Obligaciones del Receptor de residuos peligrosos), Artículo 18 (Responsabilidades del Receptor) y Artículo 19 (Responsabilidad a cerca de la contaminación y remediación de sitios)	*El usuario no da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2016 – Título 6 (Antes Decreto 4741 de 2005), de acuerdo a lo evidenciado en las visitas técnicas y a lo evaluado en los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3*	***No***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

<table>
<tr>
<td>Presentar a la SDA, semestralmente soportes de la disposición final de los lodos y demás residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad por parte de la empresa Incineraciones B.O.K S.A. ESP y/o la empresa Reciclaje, Excedentes e incineraciones industriales o de cualquier otra que disponga finalmente dichos residuos, la cual debe contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente para el desarrollo de la actividad</td>
<td>
CI ESAPETROL SA, no realiza la incineración de los RESPEL con la empresa B.O.K.S.A. ESP, dispone sus residuos peligrosos con terceros.

El usuario presenta mensualmente un informe mensual de los residuos peligrosos generados por CI ESAPETROL SA y los recibidos para gestionar, sin embargo, no remite los soportes y certificados de la disposición final de los mismos. A continuación, se relacionan los radicados de los informes remitidos para el periodo en evaluación:
<table>
<tr><th>Radicado</th><th>Fecha</th><th>Periodo</th></tr>
<tr><td>2019ER262872</td><td>12/11/2019</td><td>Octubre 2019</td></tr>
<tr><td>2020ER02165</td><td>08/01/2020</td><td>Diciembre 2019</td></tr>
<tr><td>2020ER05577</td><td>13/01/2020</td><td>Corrección informe Diciembre 2019</td></tr>
<tr><td>2020ER29052</td><td>07/02/2020</td><td>Enero 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER52931</td><td>06/03/2020</td><td>Febrero 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER68482</td><td>07/04/2020</td><td>Solicitud prorroga reporte Marzo 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER99963</td><td>16/06/2020</td><td>Marzo 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER106857</td><td>30/06/2020</td><td>Abril 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER96571</td><td>09/06/2020</td><td>Mayo 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER118350</td><td>16/07/2020</td><td>Junio 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER141246</td><td>20/08/2020</td><td>Julio 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER157803</td><td>15/09/2020</td><td>Agosto 2020</td></tr>
<tr><td>2020ER175514</td><td>08/10/2020</td><td>Septiembre 2020</td></tr>
</table>
</td>
<td>No</td>
</tr>
</table>

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	2020ER204375	*17/11/2020*	*Octubre 2020*	
	2020ER223768	*10/12//2020*	*Noviembre 2020*	
	2021ER02427	*07/01/2021*	*Diciembre 2020*	
	2021ER23889	*08/02/2021*	*Enero 2021*	
	2021ER42543	*05/03/2021*	*Febrero 2021*	
	2021ER66077	*13/04/2021*	*Marzo 2021*	
	2021ER86609	*07/05/2021*	*Abril 2021*	
	2021ER113689	*09/06/2021*	*Mayo 2021*	
	2021ER139661	*09/07/2021*	*Junio 2021*	
	2021ER163045	*06/08/2021*	*Julio 2021*	
	2021ER190732	*08/09/2021*	*Agosto 2021*	
	2021ER215581	*06/10/2021*	*Septiembre 2021*	
	En el momento de la visita técnica el usuario presentó las actas de disposición final emitidas por las siguientes empresas: *- TWM S.A.S* *-TRACOL S.A.S* *-GERDAU DIACO*			

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

<table>
<tr>
<td>Generar y enviar a la SDA semestralmente un informe consolidado en forma impresa y en medio magnético de los volúmenes de cada uno de los RESPEL sólidos y líquidos recibidos y sus generadores, el tipo de tratamiento o disposición realizado a estos, los volúmenes de residuos obtenidos tanto lodos como aguas industriales y residuos sólidos, los volúmenes de hidrocarburos recuperados y su disposición, los volúmenes de aguas industriales reutilizadas y los volúmenes de aguas vertidas a la red de alcantarillado.</td>
<td>El usuario presenta semestralmente el informe consolidado de los volúmenes de cada uno de los Respel sólidos y líquidos recibidos y sus generadores, el tipo de tratamiento o disposición realizado. Los informes remitidos son evaluados en el numeral 4.4.2. del presente concepto.
<table>
<tr><th>Radicado</th><th>Fecha</th><th>Periodo</th></tr>
<tr><td>2020ER52929</td><td>06/03/2020</td><td>Segundo semestre 2019</td></tr>
<tr><td>2020ER188988</td><td>27/10/2020</td><td>Primer Semestre 2020</td></tr>
<tr><td>2021ER28213</td><td>15/02/2021</td><td>Segundo semestre 2020</td></tr>
<tr><td>2021ER150453</td><td>23/07/2021</td><td>Primer semestre 2021</td></tr>
</table>
En el momento de la visita técnica el usuario presentó las actas de disposición final emitidas por las siguientes empresas:
- TWM S.A.S
-TRACOL S.A.S
-GERDAU DIACO

En la información remitida el usuario NO está discriminando los residuos peligrosos generados de los residuos peligrosos gestionados.</td>
<td>No</td>
</tr>
</table>

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Presentar a la SDA análisis de laboratorio trimestral realizados a los lodos y borras antes de tratarlos y a los lodos ya tratados. El muestreo debe ser tomado y realizado en un laboratorio debidamente acreditado por la respectiva autoridad competente, informando la metodología de análisis.	*El usuario no realiza la caracterización de los lodos y las borras. Los lodos son gestionados por terceros y las borras se usan nuevamente en el proceso.*	***No***
Una vez se encuentre en operación deberá: *Realizar el registro de los vertimientos líquidos industriales, diligenciando el formato y sus anexos, así como realizar y presentar ante la SDA, las pruebas iniciales de hermeticidad a los tanques de almacenamiento, todo en un término de 45 días calendario, contados a partir de la fecha de inicio.*	*Dada la entrada en vigencia del plan de desarrollo, de conformidad a lo establecido en la Ley 1955 del 25/05/2019 "…Por el Cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en el capítulo II, sección I Subsección 1, artículo 13, cita "…REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo…" en consecuencia CI ESAPETROL SA, no requiere del trámite y obtención de Permiso de vertimientos.* *Por otra parte, revisado el expediente y el sistema de información de la entidad (FOREST) NO se evidencia que CI ESAPETROL SA, presentara las pruebas de hermeticidad de sus tanques de almacenamiento.*	***No***

4.5 CUMPLIMIENTO PLAN DE MANEJO AMBIENTAL AVALADO EN RESOLUCIÓN No 1334 de 2000

FICHAS PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
OBLIGACIÓN	***OBSERVACIÓN***	***CUMPLE***
FICHA 1. ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA		
Mejorar las condiciones del suelo en el área de almacenamiento del aceite, mediante la impermeabilización del suelo con	*El suelo del área de almacenamiento y recepción de aceite usado presenta fisuras no cuenta con tela asfáltica en buenas condiciones.*	***No***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

FICHAS PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
OBLIGACIÓN	***OBSERVACIÓN***	***CUMPLE***
materiales absorbentes y tela asfáltica.		
Realizar un registro del comportamiento del suelo en el área de influencia y revisar constantemente el estado de los tanques.	*El usuario informa que se revisa el suelo alrededor del área de influencia y revisa visualmente los tanques de almacenamiento.* *Cuentan con un formato de inspección ambiental (FO-HSEQ-034) en el cual se evalúa el estado del área de recepción de materiales, área de proceso, área de almacenamiento de producto, área de llenado y bascula, la PTAR, la caldera, el laboratorio (condiciones físicas), el cual se implementa con una frecuencia mensual.* *Sin embargo, las condiciones del suelo no son las adecuadas, ya que hay presencia de aceite que entran en contacto con el suelo.*	***No***
FICHA 2. ZONA DE DESCARGUE DE LOS ACEITES		
Mejorar las condiciones del suelo en el área de almacenamiento del aceite, mediante la implantación de una barrera con una altura de unos 40 a 50 cm	*En el área de almacenamiento y recepción de aceite usado se encuentra una barrera de concreto para retener las aguas de escorrentía hidrocarburadas, sin embargo, se evidencian orificios en los muros que no permiten la contención completa.*	***No***
FICHA 3. BOMBAS PARA EL TRANSPORTE DE LOS ACEITES A LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO		
La empresa deberá realizar monitoreos periódicos de presión sonora con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de presión sonora y la eficiencia del material instalado como absorbente de ruido	*El usuario no ha remitido el resultado del monitoreo de presión sonora.*	***No***
Realizar jornadas de mantenimiento periódicas a todo el sistema de engranaje de la	*El mantenimiento del engranaje se realiza semestralmente: Bomba de recepción ALWEILER, Bomba de recepción ROPER,*	***No***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

FICHAS PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
OBLIGACIÓN	***OBSERVACIÓN***	***CUMPLE***
maquinaria, insonorización de la pared occidental de la planta con materiales absorbentes de ruido.	*Bomba positiva IMPAC, Bomba Centrifuga CARVER PUM (Bimensual), Bomba centrifuga HIDRAL, Bomba centrifuga aurora hidral (reporta mantenimiento 2020.* *Las bombas se encuentran ubicadas en caseta de concreto, no se evidencia insonorización de la pared occidental de la planta.*	
FICHA 9. ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA Y DESECHOS		
Los materiales a separar serían el alambre, chatarra, basura y tortas de los filtros prensa. La bodega deberá tener una cubierta para evitar el contacto con el agua lluvia.	*Los residuos peligrosos recibidos a terceros y los generados al interior de la empresa son almacenados en bodegas. Las bodegas cuentan con cubierta, sin embargo, están en malas condiciones, lo que permite que estén en contacto con agua lluvia. Las tortas del filtro prensa se encuentran almacenadas en canecas metálicas en el área de proceso de ESP 32.*	*No*

4.6. CUMPLIMIENTO PLAN DE MANEJO AMBIENTAL AVALADO EN RESOLUCIÓN No 0367 de 2006

FICHAS PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
OBLIGACIÓN	***OBSERVACIÓN***	***CUMPLE***
FICHA 3. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS-PIEZAS IMPREGNADAS		
Adecuación, almacenamiento temporal de desechos peligrosos.	*El usuario cuenta con tres bodegas de almacenamiento de residuos peligrosos, tanto para los generados por terceros como los generados al interior de la empresa. Sin embargo, las áreas no son adecuadas. Las cubiertas no están en condiciones óptimas, el piso no se encuentra correctamente impermeabilizado, los residuos peligrosos empacados no se encuentran identificados por lo que no se puede establecer qué contienen, no se encuentran separados de acuerdo a su compatibilidad, las*	***No***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

FICHAS PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
OBLIGACIÓN	**OBSERVACIÓN**	**CUMPLE**
	bodegas no cuentan con sistemas de drenaje, por lo tanto, hay contaminación al suelo por escorrentía de agua lluvia contaminada. *Las canecas que contienen residuos peligrosos líquidos no cuentan con diques que eviten los posibles derrames que se puedan presentar. Se evidencian residuos peligrosos a la intemperie por lo que ocasionan contaminación a los cuerpos de agua y al suelo, las bodegas no cuentan con señalización.*	
Almacenamiento temporal de los desechos.	*Se evidencia en visita técnica que hay canecas que contienen residuos peligrosos que se encuentran a la intemperie y sin identificación.* *Los residuos no se encuentran en el área de almacenamiento temporal.*	***No***
FICHA 8. PROGRAMA DE MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS		
Revisión diaria de los puntos más susceptibles de presentar escapes.	*El usuario no realiza la revisión diaria de los puntos susceptibles a presentar escapes.* *Esta actividad la realiza mensual, según información del usuario.*	***No***
Realizar mantenimiento preventivo y correctivo semanalmente a los puntos susceptibles.	*Se implementa el formato de inspección ambiental del área de recepción de materiales, proceso, área de llenado y báscula y almacenamiento de producto. Se realiza de forma mensual NO semanal.*	***No***
Instalar bandejas de aluminio de 40cm x 25 cm, rellenas de material oleofílico, debajo de los puntos de posibles escapes.	*No cuenta con bandejas de aluminio. Cuenta con diques de contención en el área de almacenamiento y recepción de aceites y en el área de*	***No***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

FICHAS PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
OBLIGACIÓN	**OBSERVACIÓN**	**CUMPLE**
	almacenamiento de producto ESAP 25. Sin embargo, no se encuentran en buenas condiciones, presentan fisuras.	
FICHA 9. PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS		
Seguimiento y monitoreo mediante pruebas sencillas para verificar la presencia de hidrocarburos.	*El usuario cuenta con el Formato de inspección ambiental. Sin embargo, no se realizan pruebas para verificar la presencia de hidrocarburos en el suelo.*	**No**
En caso de derrame se implementarán diversas tecnologías según el grado de contaminación.	*Cuenta con procedimiento para control de derrames. Sin embargo, no está contemplada la remediación de suelos en caso de ser necesario. En el predio cerca de los procesos productivos se evidencia afectación de la capa vegetal (suelo natural) con residuos de aceite.*	**No**
FICHA 10. PROGRAMA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESCARGA DE HIDROCARBUROS		
Difusión continúa del manual de procedimientos para la gestión de aceite usado.	*Mediante radicado 2021ER00615 del 05/01/2021, el usuario informa que en el año 2019 se realizó difusión del manual del aceite usado y que adjunta las listas de asistencia a las capacitaciones, así como las evaluaciones realizadas al personal asistente, sin embargo, la información no fue remitida.*	**No**
FICHA 11. PROGRAMA DE HIGIENE, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL		
Red contraincendios	*La red contraincendios se encuentra deshabilitada, en la empresa se evidencian extintores de 20 lb y un extintor satélite, los cuales no son suficientes para la atención de una emergencia.*	**No**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

FICHAS PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
OBLIGACIÓN	***OBSERVACIÓN***	***CUMPLE***
Señalización y control.	*Se evidencia falta de señalización en las áreas productivas de la empresa, específicamente en las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos. La señalización existente no es adecuada ya que en algunos casos no es legible.*	***No***

4.7 CUMPLIMIENTO PLAN DE MANEJO AMBIENTAL AVALADO EN RESOLUCIÓN No 0461 de 2007

FICHAS PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
OBLIGACIÓN	***OBSERVACIÓN***	***CUMPLE***
FICHA 3. PROGRAMA DE MANEJO DE MATERIAL INCINERABLE		
Adecuación, almacenamiento temporal de desechos peligrosos.	*El usuario cuenta con tres bodegas de almacenamiento de residuos peligrosos, tanto los generados por terceros como los generados al interior de la empresa. Sin embargo, las áreas no son adecuadas. Las cubiertas no están en condiciones óptimas, el piso no se encuentra correctamente impermeabilizado, los residuos peligrosos empacados no se encuentran identificados por lo que no se puede establecer qué contienen, no se encuentran separados de acuerdo a su compatibilidad, las bodegas no cuentan con sistemas de drenaje, por lo tanto, hay contaminación al suelo por escorrentía de agua lluvia contaminada.* *Las canecas que contienen residuos peligrosos líquidos no cuentan con diques que eviten los*	***No***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

FICHAS PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
OBLIGACIÓN	***OBSERVACIÓN***	***CUMPLE***
	posibles derrames que se puedan presentar. Se evidencian residuos peligrosos a la intemperie por lo que ocasionan contaminación a los cuerpos de agua y al suelo, las bodegas no cuentan con señalización.	
Almacenamiento temporal de los desechos.	*Se evidencia en visita técnica que hay canecas que contienen residuos peligrosos se encuentran a la intemperie y sin identificación.* *Los residuos no se encuentran el área de almacenamiento temporal.*	***No***
FICHA 4. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS-PIEZAS IMPREGNADAS		
Adecuación, almacenamiento temporal de desechos peligrosos.	*El usuario cuenta con tres bodegas de almacenamiento de residuos peligrosos, tanto los generados por terceros como los generados al interior de la empresa. Sin embargo, las áreas no son adecuadas. Las cubiertas no están en condiciones óptimas, el piso no se encuentra correctamente impermeabilizado, los residuos peligrosos empacados no se encuentran identificados por lo que no se puede establecer qué contienen, no se encuentran separados de acuerdo a su compatibilidad, las bodegas no cuentan con sistemas de drenaje, por lo tanto, hay contaminación al suelo por escorrentía de agua lluvia contaminada.* *Las canecas que contienen residuos peligrosos líquidos no cuentan con diques que eviten los posibles derrames que se puedan presentar. Se evidencian residuos peligrosos a la intemperie por lo que ocasionan contaminación a los cuerpos de agua y al suelo, las bodegas no cuentan con señalización.*	***No***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

FICHAS PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
OBLIGACIÓN	***OBSERVACIÓN***	***CUMPLE***
Almacenamiento temporal de los desechos.	*Se evidencia en visita técnica que hay canecas que contienen residuos peligrosos se encuentran a la intemperie y sin identificación.* *Los residuos no se encuentran el área de almacenamiento temporal.*	***No***
FICHA 8. PROGRAMA DE MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS		
Revisión diaria de los puntos más susceptibles de presentar escapes.	*El usuario no realiza la revisión diaria de los puntos susceptibles a presentar escapes. Esta actividad la realiza mensual, según información del usuario.*	***No***
Realizar mantenimiento preventivo y correctivo semanalmente a los puntos susceptibles.	*Se implementa el formato de inspección ambiental del área de recepción de materiales, proceso, área de llenado y báscula y almacenamiento de producto. Se realiza de forma mensual NO semanal.*	***No***
Instalar bandejas de aluminio de 40cm x 25 cm, rellenas de material oleofílico, debajo de los puntos de posibles escapes.	*No cuenta con bandejas de aluminio. Cuenta con diques de contención en el área de almacenamiento y recepción de aceites y en el área de almacenamiento de producto ESAP 25. Sin embargo, no se encuentran en buenas condiciones, presentan fisuras.*	***No***
Revisión de las bandejas y cambio del material oleofílico (en caso de ser necesario) dos veces al día.	*No posee bandejas de aluminio con material oleofílico*	***No***
FICHA 9. PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS		
Seguimiento y monitoreo mediante pruebas sencillas para verificar la presencia de hidrocarburos.	*El usuario cuenta con el Formato de inspección ambiental. Sin embargo, no se realizan pruebas para verificar la presencia de hidrocarburos en el suelo.*	***No***
En caso de derrame se implementarán diversas tecnologías según el grado de contaminación.	*Cuenta con procedimiento para control de derrames. Sin embargo, no está contemplada la remediación de suelos en caso de ser necesario. En el predio cerca de los procesos productivos se evidencia*	***No***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

FICHAS PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
OBLIGACIÓN	***OBSERVACIÓN***	***CUMPLE***
	afectación de la capa vegetal (suelo natural) con residuos de aceite.	
FICHA 10. PROGRAMA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESCARGA DE HIDROCARBUROS		
Difusión continúa del manual de procedimientos para la gestión de aceite usado.	*Mediante radicado 2021ER00615 del 05/01/2021, el usuario informa que en el año 2019 se realizó difusión del manual del aceite usado y que adjunta las listas de asistencia a las capacitaciones, así como las evaluaciones realizadas al personal asistente, sin embargo, la información no fue remitida.*	***No***
FICHA 11. PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE OLORES EN EL PROCESO		
Definir indicadores que permitan medir la eficacia de los sistemas de control implementados y realizar monitoreos periódicos a estos indicadores.	*En el momento de la visita no se presentaron indicadores que permitan medir la eficacia de los sistemas de control, no se realizan monitoreos periódicos.*	***No***
FICHA 12. PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL		
Red contraincendios	*La red contraincendios se encuentra deshabilitada, en la empresa se evidencian extintores de 20 lb y un extintor satélite, los cuales no son suficientes para la atención de una emergencia.*	***No***
Señalización y control.	*Se evidencia falta de señalización en las áreas productivas de la empresa, específicamente en las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos. La señalización existente no es adecuada ya que en algunos casos no es legible.*	***No***

4.8 ZONA DE AFECTACIÓN POR ZMPA

De acuerdo con la cartografía oficial manejada por la Secretaria Distrital de Ambiente, se observa que la empresa CI ESAPETROL SA., presenta una porción de área que se encuentra dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental-ZMPA del río Tunjuelo, siendo este un uso no permitido en concordancia con lo estipulado en el Decreto 190 de 2004. El área comprometida según lo evidenciado en visita técnica

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

corresponde a la zona de procesamiento de producto ESAP 25, zona de almacenamiento ESAP 25 y una parte del área administrativa y laboratorio.

Mediante Auto No. 00941 del 13/02/2020, se requirió al usuario para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, remitiera la siguiente información al respecto:

-Cartografía detallada en escala 1:2000 emitida por Planeación Distrital, en la que se evidencie el área de la empresa dentro de la Zona de Manejo y Protección Ambiental del río Fucha.

-Levantamiento físico realizado por profesionales con licencia, con el que se elaboré un plano detallado del área de envasado y mezcla, con el fin de determinar los límites exactos para el establecimiento de actividades permitidas.

-Descripción de las actividades que se desarrollan en esta área.

-Registro fotográfico de los equipos y materiales en el área.

-Propuesta de reubicación de los equipos y actividades, estableciendo cronograma, planos y registro fotográfico.

De acuerdo al análisis realizado en el numeral 4.4.3 del presente concepto técnico, el usuario no remitió la información solicitada.

5. CONCLUSIONES

RESIDUOS PELIGROSOS

*El usuario CI ESAPETROL SA**.**, en desarrollo de sus actividades operativas y administrativas genera residuos peligrosos, los cuales se encuentran identificados en el numeral 4.2 del presente Concepto. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento de las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, estableciendo que el usuario incumple los literales a, b, c, d, f, i, j, k, según el análisis realizado en el numeral 4.2.1 del presente concepto técnico.*

El usuario CI ESAPETROL SA., en desarrollo de sus actividades operativas recibe residuos peligrosos de terceros. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento de las obligaciones como receptor de residuos peligrosos establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015, estableciendo que el usuario incumple el literal "c", según el análisis realizado en el numeral 4.2.2 del presente concepto técnico.

El usuario CI ESAPETROL SA., realiza el transporte de residuos, en la visita de inspección se verificó el cumplimiento de las obligaciones del transportador de respel establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.6 del

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Decreto 1076 de 2015, estableciendo que incumple con el literal "a", según el análisis realizado en el numeral 4.2.3 del presente concepto técnico.

ACEITES USADOS

El usuario CI ESAPETROL SA, es procesador y/o dispositor final de aceite usado (transformación en combustible ecológico). Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como procesador y/o dispositor de aceites usados establecidas en el artículo 15 de la Resolución 1188 de 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, estableciendo que el usuario incumple en los literales "b, d" de la citada Resolución e incumple con el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, según el análisis realizado en los numerales 4.2.4.2 y 4.2.4.3 del presente concepto técnico.

Por otro lado, el usuario debe cumplir con las prohibiciones del procesador y/o dispositor final establecidas en el artículo 16 de la Resolución 1188 de 2003, de acuerdo a lo observaciones de la visita de inspección se determina que el usuario incumple con el literal "d", según el análisis realizado en el numeral 4.2.4.4 del presente concepto técnico.

CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS Y/O ACTOS ADMINSITRATIVOS

De acuerdo al análisis realizado en el numeral 4.4.3 del presente concepto técnico, se determina que el usuario no dio cumplimiento a las acciones solicitadas mediante Auto No. 00941 del 13/02/2020, específicamente a los numerales 1.1 - 1.2 - 1.3 – 2 - 3.1 - 3.2 - 3.3 - 3.4 - 3.5 y 4. De acuerdo a lo anterior, se solicita tomas las acciones jurídicas correspondientes.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Mediante la visita técnica y el análisis de los radicados remitidos por el usuario CI ESAPETROL SA., se precisa que se encuentra incumpliendo las obligaciones establecidas en las Resoluciones 1334/2000, 0367/2006 y 0461/2007, debido a lo siguiente:

- ***Resolución 1334/2000 Mediante la cual se aceptó el PMA presentado por LAHCORP S.A. y autoriza la puesta en marcha de la planta para el proyecto de Limpieza del Aceite Quemado para ser usado como fuente de energía". En el análisis realizado se determinó que el usuario no cumple con las siguientes obligaciones:***

  - *Implementar y ejecutar el PMA con las propuestas presentadas y evaluadas: de acuerdo a las evidencias encontradas el día de la visita y a lo evaluado en el numeral 4.5, el usuario no cumple con las fichas 1, 2, 3, 8 y 9 según lo establecido en el PMA.*

Por otro lado, el usuario no realizó las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, especialmente en las siguientes fichas:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

Ficha No 1. ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS

- ✓ *No presenta las mejoras de las condiciones del suelo en el área de almacenamiento del aceite, mediante la impermeabilización del suelo con materiales absorbentes y tela asfáltica.*

- ✓ *No realiza un registro del comportamiento del suelo en el área de influencia ni demuestra la revisión constante del estado de los tanques.*

Ficha No 2. ZONAS DE DESCARGUE DE LOS ACEITES

- ✓ *No mejora las condiciones del suelo en el área de almacenamiento del aceite, mediante la implantación de una barrera con una altura de unos 40 a 50 cm*

Ficha No 3. BOMBAS PARA EL TRANSPORTE DE LOS ACEITES A LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO

- ✓ *No realiza jornadas de mantenimiento periódicas a todo el sistema de engranaje de la maquinaria, insonorización de la pared occidental de la planta con materiales absorbentes de ruido.*

- ✓ *No realiza monitoreos periódicos de presión sonora con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de presión sonora y la eficiencia del material instalado como absorbente de ruido.*

Ficha No 9. ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA Y DESECHOS

- ✓ *No garantiza que los respel en almacenamiento no tengan contacto con agua lluvia puesto que la bodega cuenta con una cubierta, pero está en malas condiciones y permite el ingreso del agua lluvia el área de almacenamiento.*

- ***Resolución 0367/2006. El usuario no realiza las actividades propuestas, incumple en las siguientes obligaciones:***

  - *Obligación 1: No garantiza el cumplimiento de lo establecido en el PMA presentado "Procesamiento de aceites lubricante usado para la producción de combustible ecológico ACCEL".*

  - *Obligación 2: No garantiza el cumplimiento de la Resolución 1188 de 2003, por la cual se adoptó el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, especialmente en lo relativo a los artículos 15 y 16 y lo estipulado en el capítulo 4, relacionado con las normas para las instalaciones de procesadores y/o dispositores finales.*

  - *Obligación 5: No presenta semestralmente soportes de la disposición final de los lodos y demás residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad emitidos por parte de la empresa*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

que disponga finalmente dichos residuos, la cual debe contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente, para el desarrollo de la actividad.

En los informes remitidos, de acuerdo al análisis realizado en el numeral 4.4.2, no se están discriminando los residuos peligrosos generados de los residuos peligrosos gestionados, por otro lado, el usuario informa que las aguas aceitosas son tratadas por TWM SAS que cuenta con Resolución 2612 del 2017 que otorgó la licencia ambiental, sin embargo, no se adjunta la respectiva licencia y el usuario no remitió la licencia ambiental de GERDAU DIACO con quien trata los filtros.

- *Obligación 7: No garantiza en todo momento la calidad del combustible obtenido del procesamiento de aceites usados, por lo cual deberá presentar cada cuatro (4) meses la caracterización del producto realizada por un laboratorio debidamente acreditado, informando la metodología de análisis, de acuerdo a lo establecido por Min. Ambiente, vivienda y desarrollo territorial mediante res. 1446 del 05 de octubre de 2005.*

En los informes remitidos, de acuerdo al análisis realizado en el numeral 4.4.2, el usuario no remite los resultados de los parámetros de Halógenos Orgánicos y Halógenos totales. En los radicados 2020ER27368 del 06/02/2020, 2020ER235399 del 23/12/2020 y 2021ER196453 del 15/09/2021, algunos de los parámetros analizados no cumplen con el límite establecido en el artículo 2 de la Resolución 1446 del 05/10/2005.

Por otra parte, los informes de resultados del laboratorio no presentan el responsable de la toma de las muestras, los procedimientos de muestreo, plan de muestreo, lugar de muestreo y tipo de muestreo, así como no se remite la cadena de custodia de las muestras.

El usuario no está cumpliendo con la periodicidad establecida para la remisión de los informes con la caracterización del producto, de acuerdo a lo siguiente:

- *Con radicado 2020ER27368 del 06/02/2020, el usuario remitió el informe correspondiente al mes de diciembre de 2019 con los resultados de la caracterización del aceite procesado denominado ESAP 25.*

- *Con radicado 2021ER103559 del 26/05/2021, el usuario remitió el informe correspondiente al mes de abril de 2021 con los resultados de la caracterización del aceite procesado denominado ESAP 25.*

El usuario no realiza las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, especialmente en las siguientes fichas:

Fichas No 3. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS-PIEZAS IMPREGNADAS

- ✓ *No realiza un adecuado almacenamiento temporal de desechos peligrosos.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

Fichas No 8. PROGRAMA DE MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS

- ✓ *No realiza la revisión diaria de los puntos más susceptibles de presentar escapes.*
- ✓ *No realiza el mantenimiento preventivo y correctivo semanalmente a los puntos susceptibles de presentar escapes.*
- ✓ *No se evidencian las bandejas de aluminio de 40cm x 25 cm, rellenas de material oleofílico, debajo de los puntos de posibles escapes.*
- ✓ *No evidencia la revisión de las bandejas y cambio del material oleofílico (en caso de ser necesario) dos veces al día.*

Fichas No 9. PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS

- ✓ *No se evidencia el seguimiento y monitoreo mediante pruebas sencillas para verificar la presencia de hidrocarburos*
- ✓ *No se establecen qué medidas se implementarán ante un evento de derrame. Esto haciendo una revisión de las diversas tecnologías según el grado de contaminación.*

Fichas No 10. PROGRAMA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESCARGA DE HIDROCARBUROS

- ✓ *No presenta la difusión continúa del manual de procedimientos para la gestión de aceite usado.*

Fichas No 11. PROGRAMA DE HIGIENE, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

- ✓ *No hay Red contraincendios*
- ✓ *No se evidencia adecuada señalización y medidas de control.*

- ***Resolución 0461/200 Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones", para el proyecto "servicios ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos – hidrocarburados/oleosos, especialmente". El usuario incumple en las siguientes obligaciones:***
  - ➢ *Obligación 1: La licencia ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo sujeta al beneficiario de la misma, no da cumplimiento a las obligaciones contenidas en el EIA, y en el PMA y a la normatividad ambiental vigente.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

- *Obligación 2: No da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, especialmente el Artículo 16 (Obligaciones del transportista de residuos peligrosos), el artículo 17 (Obligaciones del Receptor de residuos peligrosos), Artículo 18 (Responsabilidades del Receptor) y Artículo 19 (Responsabilidad a cerca de la contaminación y remediación de sitios).*

- *Obligación 3: no presenta semestralmente los soportes de la disposición final de los lodos y demás residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad.*

En los informes remitidos, de acuerdo al análisis realizado en el numeral 4.4.2, no se están discriminando los residuos peligrosos generados de los residuos peligrosos gestionados, por otro lado, el usuario informa que las aguas aceitosas son tratadas por TWM SAS que cuenta con Resolución 2612 del 2017 que otorgó la licencia ambiental, sin embargo, no se adjunta la respectiva licencia y el usuario no remitió la licencia ambiental de GERDAU DIACO con quien trata los filtros.

- *Obligación 4: En los informes semestrales con los Respel sólidos y líquidos recibidos y sus generadores, el tipo de tratamiento o disposición realizado, no está discriminando los residuos peligrosos generados de los residuos peligrosos gestionados.*

En los informes remitidos, de acuerdo al análisis realizado en el numeral 4.4.2, no se están discriminando los residuos peligrosos generados de los residuos peligrosos gestionados, por otro lado, el usuario informa que las aguas aceitosas son tratadas por TWM SAS que cuenta con Resolución 2612 del 2017 que otorgó la licencia ambiental, sin embargo, no se adjunta la respectiva licencia y el usuario no remitió la licencia ambiental de GERDAU DIACO con quien trata los filtros.

- *Obligación 6: No presenta a la SDA análisis de laboratorio trimestral realizados a los lodos y borras antes de tratarlos y a los lodos ya tratados. El muestreo debe ser tomado y realizado en un laboratorio debidamente acreditado por la respectiva autoridad competente, informando la metodología de análisis.*

- *Obligación 8: No realiza ni presenta ante la SDA, las pruebas iniciales de hermeticidad a los tanques de almacenamiento.*

El usuario no realiza las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, especialmente en las siguientes fichas:

Fichas No 3. PROGRAMA DE MANEJO DE MATERIAL INCINERABLE

- ✓ *Adecuación y almacenamiento temporal de desechos peligrosos*
- ✓ *Recolección de los desechos en las diferentes áreas del proceso.*
- ✓ *Almacenamiento temporal de los desechos.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

Fichas No 4. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS-PIEZAS IMPREGNADAS

- ✓ *Adecuación, almacenamiento temporal de desechos peligrosos*
- ✓ *Almacenamiento temporal de los desechos.*

Fichas No 8. PROGRAMA DE MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS

- ✓ *Revisión diaria de los puntos más susceptibles de presentar escapes.*
- ✓ *Mantenimiento preventivo y correctivo semanalmente a los puntos susceptibles.*
- ✓ *No cuenta con bandejas de aluminio de 40cm x 25 cm, rellenas de material oleofílico, debajo de los puntos de posibles escapes.*
- ✓ *Dado que no cuenta con las bandejas, no realiza la revisión de las bandejas y cambio del material oleofílico (en caso de ser necesario) dos veces al día.*

Fichas No 9. PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS

- ✓ *Seguimiento y monitoreo mediante pruebas sencillas para verificar la presencia de hidrocarburos.*
- ✓ *En caso de derrame implementación de diversas tecnologías según el grado de contaminación.*

Fichas No 10. PROGRAMA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESCARGA DE HIDROCARBUROS

- ✓ *Difusión continúa del manual de procedimientos para la gestión de aceite usado.*

Fichas No 11. PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE OLORES EN EL PROCESO

- ✓ *No cuenta con indicadores que permitan medir la eficacia de los sistemas de control implementados y realizar monitoreos periódicos a estos indicadores.*

Fichas No 12. PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL

- ✓ *No posee red contraincendios*
- ✓ *No cuenta con señalización y control adecuado de la misma.*

ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

La empresa CI ESAPETROL SA., de acuerdo con este Concepto Técnico tiene una porción de área en la que se desarrollan las actividades productivas de su licenciamiento, dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental-ZMPA del río Tunjuelo, siendo este un uso no permitido en concordancia con lo estipulado en el Decreto 190 de 2004.

De acuerdo al análisis realizado en el numeral 4.4.3 del presente concepto técnico, el usuario no remitió la información solicitada mediante Auto No. 00941 del 13/02/2020, respecto a la zona de manejo y preservación ambiental. Por lo cual, se sugiere tomar las acciones legales correspondientes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. CONTROL Y SEGUIMIENTO.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. *Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*

2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*

4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*

6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*

7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*

8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental."

En concordancia con lo descrito, resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se suple de los recursos naturales.

Así las cosas, en aplicación a la norma transcrita y como consecuencia de la visita de seguimiento efectuada y la información presentada por la sociedad CI ESAPETROL SA., en el desarrollo de las actividades autorizadas mediante la licencia ambiental y sus modificaciones.

En ese sentido, se observa que, si bien para el presente periodo de seguimiento la sociedad da cumplimiento a algunos aspectos normativos, a la licencia ambiental y al plan de manejo ambiental, existen obligaciones que no fueron acatados en debida forma, como las que se relacionaron en las tablas anteriores, motivo por el cual es procedente exigir el cumplimiento de las mismas y realizar los requerimientos que correspondan para dicha finalidad.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

Luego entonces, este acto administrativo se advierte a la sociedad CI ESAPETROL SA., que el no cumplimiento a los requerimientos que se realizan mediante el presente acto administrativo, a las obligaciones establecidas mediante la licencia ambiental otorgada y a las fichas que conforman el PMA aprobado en el instrumento de manejo ambiental objeto de seguimiento, configurará una infracción en materia ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que señala que:

"(…) ***TITULO II.***

LAS INFRACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental* ***toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas*** *en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen* ***y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*** *Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. …"*

Igualmente, se advierte que en el evento en que se configure una infracción ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus competencias, iniciará el proceso sancionatorio ambiental, a través del cual podrá imponer las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones del concepto técnico 15658 del 27 de diciembre de 2021, y debido al incumplimiento del Auto No. 00941 del 13 de febrero de 2020, así como de aspectos en materia de residuos peligrosos, procesamiento de aceites usados y licenciamiento ambiental, copia del concepto técnico No. 15658 del 27 de diciembre de 2021 identificado con el radicado 2021IE287158 deberá ser incorporada al expediente SDA-08-2017-178, para que esta Autoridad realice la valoración correspondiente la aplicación de los criterios para la imposición de sanciones en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Igualmente, es importante aclarar que si bien en el concepto técnico 15658 del 27 de diciembre de 2021, hay aspectos que no están en el resultado como requerimiento, los mismos se

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

complementarán conforme la parte motiva de este acto administrativo y los incumplimientos señalados en las tablas anteriores.

Es preciso tener en cuenta que conforme el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, si bien la norma nacional en cita, eliminó la necesidad de tramitar un permiso de vertimiento para la descarga de aguas residuales no domesticas -ARnD- al alcantarillado público, los usuarios del alcantarillado público deben cumplir los parámetros de descarga correspondientes en la forma establecida en la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En tal sentido y conforme el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, no se admiten vertimientos: " (…) *6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación."*

Finalmente, contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, en el instrumento de manejo y control ambiental correspondiente, las cuales son claras, expresas y exigibles.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

El Secretario Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

mediante el numeral 12 del artículo 2 de la Resolución No. 1865 de 2021, Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones, que delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones la de:

> *"12. Expedir los actos administrativos por los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo."*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO-. Requerir a la sociedad CI ESAPETROL SA, para que el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. **OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESPEL 2.2.6.1.3.1**

a. Debe garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, en cumplimiento del literal a del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
b. Actualizar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, en cumplimiento del literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
c. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, así como su cuantificación para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741 de 2005, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
d. Presentar los objetivos, metas, la identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de Esapetrol, en cumplimiento del literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
e. Deberá garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente, en cumplimiento del literal c del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

f. Registrar los residuos peligrosos generados únicamente en su actividad productiva (no incluir los respel gestionados de terceros) en la plataforma SIUR-IDEAM y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

g. Presentar las actas de disposición final de los respel generados y gestionados correspondientes a los años 2020 y 2021, en cumplimiento del literal i del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

h. Realizar la totalidad de la identificación de los residuos respel, en cumplimiento del literal c del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

i. Remitir la licencia ambiental de la empresa GERDAU DIACO, mediante la cual se autorizó la disposición final de los filtros de aceite y de la empresa TWM SAS, mediante la cual se autorizó la disposición final de lodos y aguas hidrocarburadas, en cumplimiento del literal k del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 y de la obligación 5 de la Resolución 1334 del 2000.

2. OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESPEL

a. Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente, teniendo las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos señalizadas, conlos Respel debidamente identificados y los contenedores con pictogramas de seguridad o identificación del contenido, en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015.

3. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR DE RESPEL

a. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar. Lo anterior, dado que no garantiza una gestión integral de residuos peligrosos, en cumplimiento a los literales a, b, c, d, f, i, j y k del artículo 2.2.6.1.3.1 y artículo 2.2.6.1.3.6 del Decreto 1076 de 2015.

4. ACEITES USADOS RESOLUCIÓN 1188 DE 2003

a. Adecuar un dique de contención para el aceite usado producto del drenaje de los filtros, en cumplimiento del literal b del artículo 15 de la Resolución 1188 de 2003 y Resolución 367 del 4 de abril de 2006.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

b. Cumplir los procedimientos técnicos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, en cumplimiento del literal d del artículo 15 de la Resolución 1188 de 2003 y Resolución 367 del 4 de abril de 2006:

I. Cumplimiento de la caracterización: presentar en los informes de laboratorios los responsables de la toma de las muestras, los procedimientos de muestreos, el plan de muestreo, el lugar de muestreo, tipo de muestreo y cadena de custodia. Por otra parte, presentar los parámetros completos como lo establece el artículo 2 de la Resolución 1446 de 2005. Así mismo, presentar las caracterizaciones de manera oportuna, según el numeral 7 del artículo 2 de la Resolución 0367 del 04/04/2006.
II. Los tanques superficiales deben cumplir con las siguientes características: mantener libres de corrosión los tanques de almacenamiento.
III. El piso y las paredes de los diques de contención deben ser reparados y recubiertos con material impermeabilizante.
IV. Habilitar la red contra incendio e implementar extintores de mayor capacidad y vigentes, en las áreas de almacenamiento y procesamiento de aceites.

5. LICENCIA AMBIENTAL

5.1. Resolución 1334 del 23 de agosto de 2000.

5.1.1. Ficha No 1. ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS

a. Mejorar las condiciones del suelo en el área de almacenamiento del aceite, mediante la impermeabilización del suelo con materiales absorbentes y tela asfáltica.
b. Realizar un registro del comportamiento del suelo en el área de influencia y revisar constantemente el estado de los tanques.

5.1.2. Ficha No 2. ZONAS DE DESCARGUE DE LOS ACEITES

a. Mejorar las condiciones del suelo en el área de almacenamiento del aceite, mediante la implantación de una barrera con una altura de unos 40 a 50 cm, corregir las fisuras tanto en el suelo como en las paredes.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

5.1.3. Ficha No 3. BOMBAS PARA EL TRANSPORTE DE LOS ACEITES A LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO

a. Realizar jornadas de mantenimiento periódicas a todo el sistema de engranaje de la maquinaria, insonorización de la pared occidental de la planta con materiales absorbentes de ruido.
b. Realizar monitoreos periódicos de presión sonora con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de presión sonora y la eficiencia del material instalado como absorbente de ruido.

5.1.4. Ficha No 9. ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA Y DESECHOS

a. Garantizar que los respel en almacenamiento no tengan contacto con agua lluvia reparando la cubierta del área de almacenamiento de respel.

5.2. Resolución 0367 del 4 de abril de 2006.

a. Obligación 1: Garantizar el cumplimiento de lo establecido en el PMA presentado “Procesamiento de aceites lubricante usado para la producción de combustible ecológico ACCEL”.
b. Obligación 2: Garantizar el cumplimiento de la Resolución 1188 de 2003, por la cual se adoptó el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, especialmente en lo relativo a los artículos 15 y 16 y lo estipulado en el capítulo 4, relacionado con las normas para las instalaciones de procesadores y/o dispositores finales.
c. Obligación 7: Garantizar en todo momento la calidad del combustible obtenido del procesamiento de aceites usados, por lo cual deberá presentar cada cuatro (4) meses la caracterización del producto realizada por un laboratorio debidamente acreditado, informando la metodología de análisis, de acuerdo a lo establecido por Min. Ambiente, vivienda y desarrollo territorial mediante res. 1446 del 05 de octubre de 2005.

I. Incluir en los informes la caracterización de los parámetros de Halógenos Orgánicos y Halógenos totales, y garantizar el cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 2 de la Resolución 1446 del 05 de octubre de 2005.
II. Los informes de resultados del laboratorio deben presentar el responsable de la toma de las muestras, los procedimientos de muestreo, plan de muestreo, lugar de muestreo y tipo de muestreo, así como remitir la cadena de custodia de las muestras.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

III. El usuario debe cumplir con la periodicidad establecida para la remisión de los informes con la caracterización del producto.

5.2.1. Plan de Manejo Ambiental, especialmente en las siguientes fichas:

1. Ficha No 3. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS-PIEZAS IMPREGNADAS

a. Realizar un adecuado almacenamiento temporal de los desechos peligrosos.

2. Ficha No 8. PROGRAMA DE MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS

a. Realizar la revisión diaria de los puntos más susceptibles de presentar escapes.
b. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo semanalmente a los puntos susceptibles de presentar escapes.
c. Implementar las bandejas de aluminio de 40cm x 25 cm, rellenas de material oleofílico, debajo de los puntos de posibles escapes.
d. Realizar la revisión de las bandejas y cambio del material oleofílico (en caso de ser necesario) dos veces al día.

3. Ficha No 9. PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS

a. Realizar seguimiento y monitoreo mediante pruebas sencillas para verificar la presencia de hidrocarburos en el suelo.
b. En caso de derrame implementar diversas tecnologías según el grado de contaminación para la recuperación del suelo.

4. Ficha No 10. PROGRAMA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESCARGA DE HIDROCARBUROS

a. Realizar la difusión continúa del manual de procedimientos para la gestión de aceite usado.

5. Ficha No 11. PROGRAMA DE HIGIENE, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

a. Implementar la red contraincendios
b. Implementar señalización adecuada en cada una de las áreas de operación de la empresa.

5.3. Resolución 0461 del 9 de marzo de 2007.

a. Obligación 2: Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, especialmente el Artículo 16 (Obligaciones del transportista de residuos peligrosos), el artículo 17 (Obligaciones del Receptor de residuos peligrosos), Artículo 18 (Responsabilidades del Receptor) y Artículo 19 (Responsabilidad a cerca de la contaminación y remediación de sitios).
b. Obligación 3: Presentar semestralmente los soportes de la disposición final de los lodos y demás residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad.
c. Obligación 4: Discriminar en los informes semestrales de los Respel sólidos y líquidos recibidos y sus generadores, los residuos peligrosos generados de los residuos peligrosos gestionados.
d. Obligación 5: Generar y enviar a la SDA semestralmente un informe consolidado en forma impresa y en medio magnético de los volúmenes de cada uno de los RESPEL sólidos y líquidos recibidos y sus generadores, el tipo de tratamiento o disposición realizado a estos, los volúmenes de residuos obtenidos tanto lodos como aguas industriales y residuos sólidos, los volúmenes de hidrocarburos recuperados y su disposición, los volúmenes de aguas industriales reutilizadas y los volúmenes de aguas vertidas a la red de alcantarillado.
e. Obligación 6: Presentar a la SDA análisis de laboratorio trimestral realizado a los lodos y borras antes de tratarlos y a los lodos ya tratados. El muestreo debe ser tomado y realizado en un laboratorio debidamente acreditado por la respectiva autoridad competente, informando la metodología de análisis.
f. Obligación 8: Realizar y presentar, las pruebas iniciales de hermeticidad a los tanques de almacenamiento.

5.3.1. Plan de Manejo Ambiental, especialmente en las siguientes fichas:

1. Fichas No 3. PROGRAMA DE MANEJO DE MATERIAL INCINERABLE

a. Adecuar el área de almacenamiento temporal de desechos peligrosos con la señalización pertinente.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

2. Fichas No 4. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS-PIEZAS IMPREGNADAS

a. Adecuar la cubierta del área de almacenamiento temporal de desechos peligrosos, para evitar el contacto del agua lluvia con el material almacenado.
b. Adecuar diques para contención de posibles derrames en el área de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos.

3. Fichas No 8. PROGRAMA DE MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS

a. Realizar la revisión diaria de los puntos más susceptibles de presentar escapes.
b. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo semanalmente a los puntos susceptibles.
c. Instalar bandejas de aluminio de 40cm x 25 cm, rellenas de material oleofílico, debajo de los puntos de posibles escapes.
d. Realizar la revisión de las bandejas y cambio del material oleofílico (en caso de ser necesario) dos veces al día.

4. Fichas No 9. PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS

a. Realizar el seguimiento y monitoreo mediante pruebas sencillas para verificar la presencia de hidrocarburos en el suelo.
b. En caso de derrame implementar diversas tecnologías según el grado de contaminación del suelo.

5. Fichas No 10. PROGRAMA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESCARGA DE HIDROCARBUROS

a. Realizar la difusión continúa del manual de procedimientos para la gestión de aceite usado.

6. Fichas No 11. PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE OLORES EN EL PROCESO

a. Plantear indicadores que permitan medir la eficacia de los sistemas de control implementados y realizar monitoreos periódicos a estos indicadores.

7. Fichas No 12. PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

a. Implementar una adecuada Red contraincendios
b. Mejorar la Señalización y medidas de control

ARTÍCULO SEGUNDO- Requerir a la sociedad CI ESAPETROL SA, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. Explicar el sistema de tratamiento para aguas residuales no domésticas que garantice el cumplimiento de los parámetros máximos permisibles al momento de hacer el vertimiento a la red de alcantarillado.
2. Implementar e informar a esta Autoridad un adecuado seguimiento y monitoreo para garantizar que las aguas residuales no domésticas no son dispuestas en los canales previstos para la gestión de aguas lluvias.

ARTÍCULO TERCERO.- Reiterar a la sociedad CI ESAPETROL SA., el cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas con la zona de afectación por ZMPA, conforme el numeral 4 del artículo primero del Auto 941 del 13 de febrero de 2020.

a. Cartografía detallada en escala 1:2000 emitida por Planeación Distrital, en la que se evidencie el área de la empresa dentro de la Zona de Manejo y Protección Ambiental del río Fucha.

b. Levantamiento físico realizado por profesionales con licencia, con el que se elaboré un plano detallado del área de envasado y mezcla, con el fin de determinar los límites exactos para el establecimiento de actividades permitidas.

c. Descripción de las actividades que se desarrollan en esta área.

d. Registro fotográfico de los equipos y materiales en el área.

e. Propuesta de reubicación de los equipos y actividades, estableciendo cronograma, planos y registro fotográfico.

PARÁGRAFO. El requerimiento reiterado en el presente artículo no modifica los términos establecidos en el Auto 941 del 13 de febrero de 2020.

ARTÍCULO CUARTO- Reiterar a la sociedad CI ESAPETROL SA.,, los soportes de la cuantificación mensual de la totalidad de los Respel generados en el desarrollo de sus

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

actividades, en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos – PGI RESPEL para el mes de noviembre de 2019.

PARÁGRAFO. El requerimiento reiterado en el presente artículo no modifica los términos establecidos en el Auto 941 del 13 de febrero de 2020.

ARTÍCULO QUINTO- Reiterar a la sociedad CI ESAPETROL SA.,, los soportes de cumplimiento del literal b, c, d, k del subnumeral 1.1., subnumeral 1.3 del numeral 1, numeral 2, subnumerales 3.1, 3.2, 3.3., obligación 1, 2, 6, 8 del subnumeral 3.4, subnumeral 3.5, del numeral 3, del artículo 1 del auto 941 del 13 de febrero de 2020.

PARÁGRAFO. El requerimiento reiterado en el presente artículo no modifica los términos establecidos en el Auto 941 del 13 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEXTO-. Sin perjuicio de los anteriores requerimientos, la sociedad CI ESAPETROL SA., deberá tener en cuenta las consideraciones y conclusiones realizadas en el **Concepto Técnico No. 15658 del 27 de diciembre de 2021,** identificado con radicado **2021IE287158**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Requerir a la sociedad CI ESAPETROL SA., para que en el término de los 15 días siguientes a la notificación de este acto administrativo, diligencie la información del siguiente cuadro y allegue los correspondientes soportes.

LICENCIA AMBIENTAL:

Resolución 1334 del 23/08/2000, “Por el cual se inicia un trámite administrativo de carácter ambiental para la instalación de una planta para limpieza del aceite quemado para ser usado como fuente de energía, se acepta un plan de manejo ambiental y se imponen unas obligaciones”

Resolución 0367 del 04/04/2006, “Mediante la cual se aprueba la modificación del PMA (Resolución 1334) y se dictan otras disposiciones.”

Resolución 0461 del 09/03/2007, “Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”, para el proyecto “servicios ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos – hidrocarburados/oleosos.

COSTOS	**AÑO 2020**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:	
- Valor del predio objeto del proyecto.	
- Obras civiles – diseño y construcción-.	
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	
- Constitución de servidumbres.	
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	
2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:	
- Valor de las materias primas.	
- Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	
- Desmantelamiento.	
TOTAL (1+2)	

**Deberá diligenciar el formulario completamente*

*** Deberá anexar los documentos soportes de la información presentada.*

Diligenciado por: _____

Cargo: _____

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

Fecha: _____

Firma: _____

PARÁGRAFO. El otorgamiento de la licencia ambiental lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la concesión otorgada, con las consecuencias que esto acarrea.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), remitir copia del Concepto Técnico No. 15658 del 27 de diciembre de 2021 identificado con el radicado 2021IE287158 para ser incorporado al expediente SDA-08-2017-178, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o quien haga sus veces, apoderado legalmente constituido, o a la persona autorizada de la sociedad CI ESAPETROL SA., en la Calle 59 A Bis A Sur 81 D- 45 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021

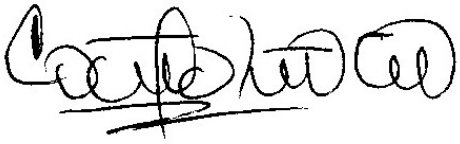
ARTICULO DÉCIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00160

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:				
LUIS ORLANDO FORERO HIGUERA	CPS:	CONTRATO 2021-1117 DE 2021	FECHA EJECUCION:	13/02/2022
Revisó:				
ANGELA ROCIO URIBE MARTINEZ	CPS:	CONTRATO 20211392 DE 2021	FECHA EJECUCION:	14/02/2022
Aprobó: **Firmó:**				
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/02/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia